



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de la Tesis

**Principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual
cometidos en menores de edad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Ramón Pérez, Edgar (ORCID: 0000-0003-4109-5088)

ASESOR:

Mg. Chávez Rodríguez Elías Gilberto (ORCID: 0000-0002-2891-3480)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal – Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mis padres Luis y Marcela, por el apoyo incondicional brindado desde un inicio de esta agradable y nostálgica etapa universitaria.

Agradecimiento:

A Dios, por brindarme su continua y total compañía en la oportunidad brindada, de poder experimentar la agradable vida universitaria junto a amigos y docentes inolvidables.

A mis padres, por ser los pilares esenciales en mi recorrido académico profesional, ya que gracias a ellos hoy alcanzo la educación superior.

A mi centro de estudios “Universidad César Vallejo” Escuela de Pregrado, alma mater, por brindarme el ingreso a nuevos conocimientos y, la correcta formación profesional de carácter competitivo frente al arduo mercado laboral.

Y muy afectuosamente quiero agradecer al Dr. Chávez Rodríguez Elías Gilberto, por su tiempo, constancia y comprensión durante las largas horas de asesoría, a pesar de los obstáculos laborales en mi persona.

ÍNDICE

Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática	15
1.2. Aproximación temática.....	19
1.3. Teorías relacionadas al tema	28
1.4. Formulación del problema.....	42
1.5. Justificación del estudio.....	43
1.6. Hipótesis.....	44
1.7. Objetivos.....	45
II. MÉTODO	47
2.1. Tipo de investigación	91
2.2. Diseño de investigación.....	93
2.3. Escenario de estudio	92
2.4. Caracterización de sujetos	92
2.5. Población y Muestra (si fuera necesario).....	93
2.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	93
2.7. Métodos de análisis de datos.....	95
2.8. Tratamiento de la información unidad temática, categorización	96

2.9. Aspectos Éticos	97
III. RESULTADO	106
IV. DISCUSIÓN.....	125
V. CONCLUSIÓN.....	135
VI. RECOMENDACIONES.....	135
VII. REFERENCIAS	12

ANEXOS

- ✓ Instrumentos
- ✓ Matriz de Consistencia
- ✓ Validación de los Instrumentos

Resumen

En la presente investigación el tema desarrollado busca establecer de forma progresiva la aplicación del Principio de Imprescriptibilidad, integrada en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente enfocado en aquellas conductas de índole sexual, consumadas en menores de edad. Asimismo, ante el pleno avance del presente desarrollo de investigación, se ha plasmado la estructuración de un problema de investigación, la cual se centra en determinar la influencia del principio de imprescriptibilidad frente a los comportamientos delictivos, como el de la violación sexual en menor de edad, la cual fue elaborada con instrumentos metodológicos y técnicos de investigación confiable; presentando los supuestos jurídicos, así como la operacionalización de las respectivas variables, que establece el objeto de estudio del presente trabajo, el tipo, nivel y diseño empleado, en el presente trabajo de investigación. Sumando del mismo modo tanto las técnicas e instrumentos de recolección de datos. De tal forma la presente investigación busca poder contribuir en la adecuada protección de la sociedad, siendo sobre todo el de mayor importancia nuestros niños, niñas y adolescentes, sobre todo ante la vulneración de derechos constitucionales que determinan el mejor sentido de justicia ante los problemas suscitados, de modo que las víctimas menores de edad, al llegar a la etapa de la adultez, puedan llevar a cabo el ejercicio de su derecho de acción penal, frente a delito consumado hace muchos años atrás. Recalcando en tal sentido que algunos derechos no conmutan ni se pierden con el transcurrir del tiempo.

PALABRAS CLAVE: *Imprescriptibilidad, Violación sexual, Acción Penal*

Abstract

In the present investigation, the topic developed seeks to progressively establish the application of the Principle of Non-Applicability, integrated in our legal system, particularly focused on acts of sexual violence committed in minors. Likewise, in the light of the development of this research work, a research problem has been proposed, which focuses on determining the influence of the principle of imprescriptibility against acts of sexual violence committed in minors, which has been Worked with methodological tools and reliable research techniques; Presents the legal assumptions, as well as the operationalization of the variables that detail the object of study of the present work, as well as the type, level and design used in the present investigation, adding also the techniques of data collection instruments. In this sense the present work seeks the purpose of being able to contribute to the adequate protection of society, being especially of the most important our children and adolescents, especially before the violation of constitutional rights that determine the best sense of justice before The problems raised, so that underage victims, when they reach the stage of adulthood, can carry out the exercise of their right to prosecute, against a crime consummated many years ago. Emphasizing in this sense that some rights do not commute or are lost with the passing of time.

KEY WORDS: *Non-Applicability, Sexual Violence, Criminal Action*

I. INTRODUCCIÓN

Desde muchos siglos atrás, y hasta nuestros días, podemos apreciar el elevado índice de mortalidad, reflejada a través de uno de los delitos más perjudicantes en nuestra sociedad, sobre todo por las consecuencias físicas, psíquicas y psicológicas, siendo este delito el de violación sexual cometidos en niños, niñas y adolescentes. Delito muy recurrente no solo a nivel nacional, sino también abarca grandes dimensiones geográficas a nivel mundial. Siendo dicho delito sancionado de diversas formas, en base a mecanismos jurídicos o sociales que se regulaban bajo los antiguos ordenamientos jurídicos de cada nación.

Estableciéndose por tanto castigos diversos cuya finalidad buscaba reprimir la conducta delictiva llegando incluso a establecerse la pena de muerte, para aquellos responsables de tan aberrante delito. Sin embargo, podemos apreciar que, si bien es cierto, en nuestra sociedad actual, ya no se practica dicha sanción en el delito bajo estudio, más en la actualidad solo se priva de la libertad con el objetivo resocializador. Siendo a pesar de ello, se puede observar el gran desarrollo de este delito de índole sexual. El cual continúa perjudicando toda nuestra sociedad, sobre todo en un gran sector de necesario cuidado e interés, como son los menores. Lo cual compone el núcleo familiar, siendo este afectado de forma interna, así como fuera de él; estableciéndose la primera afectación, como la conducta más aberrante, debido a la participación y relación de los partícipes, en la consumación del hecho delictivo.

Como ya se ha podido conocer, el delito en mención realza gran importancia, que en este caso se basa en los menores de edad, quienes son los más propensos a ser víctimas del delito en cuestión. Pues como se sabe, cada día que pasa dicho delito alcanza gran magnitud, debido a las repetidas veces que este es cometido, siendo sobretodo, aún más preocupante, cuando la víctima termina siendo asesinada, a causa de la comisión del delito. Ya sea esto último con el fin de sustraerse de toda responsabilidad penal, o incluso algunos sujetos victimarios llegan a quitar la vida a la víctima, tan solo por puro placer.

Al igual que en el resto de delitos, el delito bajo análisis, siempre fue sancionado penalmente, acorde a la legislación de cada época. Es en consecuencia que nuestros legisladores legislaran de diversas formas, en base, no solo a la época, sino también debido a la modalidad o particularidad con la que se presentaba

dicho delito en cuestión. Ya que con el transcurrir de las épocas el delito en mención siempre estuvo sometido al estudio, análisis y evolución del comportamiento delictual.

La denuncia establecida respecto al delito bajo análisis, presenta gran interés debido a su presentación, como consecuencia de la ejecución del delito en mención. Se puede notar claramente un balance, basado entre los tantos casos del delito en mención, y las pocas denuncias establecidas por la consumación de dicho delito. Ya que, en muchas situaciones, la víctima, interpone la denuncia respectiva posterior al tiempo de suscitados los hechos (accionar delictivo), mereciendo esta particularidad gran importancia, debido a la carente manifestación respecto al resto de delitos; ya que comúnmente, ante la comisión de otros delitos, la denuncia es interpuesta con prontitud, sin motivo alguno de obstaculización, y por supuesto en interés de alcanzar justicia.

Provocando de esta forma un análisis detallado respecto a la denuncia tardía, frente a un hecho delictivo consumado hace mucho tiempo atrás. Siendo uno de los tantos aspectos que será debidamente analizado, encontrando diversas, y grandes razones, que en cierto modo perjudican y limitan al menor víctima del delito en cuestión. Involucrando asimismo caracteres del comportamiento social comprendidos en el núcleo familiar en el cual se desarrollan.

Por otro lado, también se muestra cierta afectación directa, no solo ante la víctima, sino también ante la sociedad de la cual también conformamos todos nosotros sociedad. Esto debido a que, si bien es cierto que un tipo de delito de esta índole, como es el delito bajo análisis cometidos en menores de edad conlleva a presentar la denuncia de manera tardía. Además, se debería tomar en cuenta, que la acción delictual de índole sexual puede ser denunciado, al igual que el resto de delitos. Siendo lo preocupante, cuando dicha denuncia es rechazada debido al plazo prescriptorio de la acción penal, obstaculizando de forma total el derecho de acción penal, así como el interés de justicia ante la comisión del hecho delictivo. Muñoz sostiene al respecto:

[...] La prescripción es extinción de responsabilidad criminal basada en la acción del tiempo, estableciéndose en razones de seguridad jurídica. Busca obstaculizar el

poder punitivo, transcurrido el plazo desde la consumación del delito, o pronunciamiento de condena, sin haberse cumplido la sanción (1999, p. 136).

Observando en consecuencia una situación bastante preocupante, no solo debido a las graves consecuencias, que perjudican notoriamente a los menores de edad, sino también a la situación de tener que lidiar con la prescripción de la acción penal frente a la denuncia por violación sexual. Realzando de esta manera gran importancia temática, en razón al óbice de querer encontrar justicia; teniendo en cuenta, sobre todo, la garantía internacional reflejado en normativas, convenciones o tratados internacionales, que en gran medida velan por las víctimas del delito bajo análisis.

Conllevando en tal sentido el conocimiento de la naturaleza y particularidad jurídica de la imprescriptibilidad de la acción penal. Figura jurídica adecuadamente plasmada, en base a las convenciones o normativas internacionales oficialmente regulados entre dos o más países. Siendo destacable -en nuestro caso- la regulación del Perú, a causa de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Proporcionando de esta forma la ilimitada persecución penal ante ciertos delitos, cuyas características y particularidades, denotan delitos de Lesa Humanidad.

Dejando de lado al resto de delitos, los cuales obviamente se encuentran sometidos a la figura jurídica de la prescripción, según lo establece el artículo 80° de nuestro Código Penal; estando involucrado en tal situación el delito de violación sexual en todas sus modalidades, a pesar de sus graves y particulares consecuencias. Que en cierta forma equivalen a la naturaleza y característica de un delito de Lesa Humanidad. Roy sostiene al respecto:

[...] La prescripción de la acción penal, extingue la potestad represiva antes que la misma se haya manifestado en una sentencia, lo que ocurre ya sea por no darse la formación de causa, o porque ya iniciada, se omitió proseguirla con la continuidad y dentro del plazo legal que vence sin expedirse sentencia recurrible. (1997, p. 48).

Siendo el razonable motivo, por la que, bajo el presente estudio y su respectivo planteamiento, se estima adecuado proponer la incorporación de la figura

jurídica de imprescriptibilidad de la acción penal, cuya finalidad otorgue a la víctima la libertad del ejercicio de acción, o derecho de acción penal a través de la denuncia respectiva. Así se haya acoplado el transcurrir del tiempo desde el momento en que se consumó el delito, hasta la decidida interposición de la denuncia. Considerando razonablemente justificable lo propuesto, en razón del valor imperativo que se le otorga a la persona, tal como lo hace mención el artículo 1° de nuestra Constitución. Evitando asimismo la persistente actuación de impunidad, a fin de plasmar y realzar la sed de justicia antes que la aplicación legal de seguridad jurídica.

Teniendo presente, que no solo, bienes jurídicos como el de la libertad o indemnidad sexual, son propensos al peligro o daño latente, sino también prevalece el más importante bien jurídico de carácter constitucionalmente imperativo, como lo es la vida humana, la cual, de la misma forma, también se encuentra bajo el peligro latente que rodea en toda nuestra sociedad. En tal sentido, el presente trabajo de tesis busca plantear, la posibilidad de aplicar el principio de imprescriptibilidad, en el delito de violación sexual cometido en menores de edad, previo estudio de las consecuencias generadoras de dicho delito, los cuales propician el objetivo respectivo. Entablando de esta forma su adecuada y efectiva aplicación ante situaciones de incertidumbre jurídica, que cuyo sentido busca de algún modo desterrar el interés de justicia, ante casos tan espantosos y aberrantes como el delito en mención.

1.1. Realidad problemática

Se debe tener en cuenta, que el delito bajo análisis, siempre fue regulado y sancionado, por las distintas legislaciones impuestas en cada época. Siendo bastante relevante el modo con la cual se reprimía penalmente el delito de violación sexual, debido a los métodos que se utilizaban, y que estaban totalmente permitidos. Destacando entre ellos los azotes, y sobre todo la pena de muerte, que para tales épocas se aplicaban con total libertad, y de forma continua. Manifestándose así diversos ordenamientos jurídicos que en su gran mayoría optaban por la pena de muerte.

Por otro lado cabe reconocer la figura jurídica de la prescripción, la cual está compenetrado al presente estudio, debido a que por causa de ella, se restringe la facultad sancionadora, garantizada por el Estado, ya que parece la posibilidad de investigar un hecho delictivo, así como la respectiva responsabilidad del sujeto activo inculcado causante del delito, favoreciendo de tal modo, a este último, respecto al beneficio que logra conseguir ante el transcurrir del tiempo, desde la comisión del hecho delictivo, manifestándose así la impunidad ante la posible responsabilidad imputada al autor de la conducta delictual.

Estableciéndose como consecuencia razón o motivo de seguridad jurídica, elemento razonablemente justificable ante la posición de la figura jurídica de la prescripción. Descartándose su regulación ante la comisión de hechos delictivos con índole de Lesa Humanidad o Crímenes de Guerra, en razón a que estos últimos, son regulados bajo la figura de delitos imprescriptibles, esto basado en el interés de justicia.

Siendo especialmente contemplado en razón a la gravedad que caracterizan a estos delitos en función del comportamiento delictivo y la ejecución de estos. Ya que se vela por la imposición de una sanción penal concordante o preponderante ante comportamientos delictivos que perjudican en diversas formas a la humanidad. No tomando en consideración el criterio de seguridad jurídica, como lo es para la prescripción. “La prescripción no tiene ninguna relación con la seguridad jurídica, el legislador puede ordenar mañana que desaparezca la figura de la prescripción sin que se le pueda objetar que, con ello, afectaría la seguridad jurídica” (Ragués, 2005, p. 29). Sino más bien se busca velar el adecuado cumplimiento de los Derechos Humanos, reconocidos constitucional e internacionalmente, debido al carácter imperativo que los caracteriza. Enfatizando sobre todo en la protección dirigida hacia los menores de edad, quienes son los más propensos ante conductas que ponen en riesgo valiosos bienes jurídicos.

Resultando en consecuencia la designación de cierto planteamiento enfocado de la siguiente forma ¿Sería apropiado tener en cuenta y regular primariamente la seguridad jurídica, como razón esencial de la prescripción, antes que perseguir la lucha continua por búsqueda de justicia, ante consumación de un hecho

delictivo de gravedad, ocasionada sobre todo en seres indefensos con desconocimiento total de la gravedad del delito? Teniendo presente el intervalo de tiempo que conlleva a la víctima poder ejercer su derecho de acción a través de la respectiva denuncia. Esto sobre todo debido a los perjuicios que originan en el menor de edad, avocadas en la afectación de su estructura personal, así como el de su entorno social para con los demás.

La prescripción en el Perú, es establecida como institución procesal, siendo su regulación inadecuada a nuestra realidad, por ser muy benigna, abriendo las puertas a la impunidad, la cual se haría máxima si se le otorgara naturaleza material (Abanto, 2003, p. 544-571).

Por otro lado, respecto a la figura jurídica de la prescripción de la acción penal, se evidencia notablemente que en gran mayoría los delitos regulados en el Código Penal se sujetan a plazos prescriptivos muy reducidos. Dando a conocer, respecto a la figura jurídica en mención, la percepción de mecanismo de excepción de pena o de impunidad. “La prescripción en el Perú, es establecida como institución procesal, siendo su regulación inadecuada a nuestra realidad, por ser muy benigna, abriendo las puertas a la impunidad, la cual se haría máxima si se le otorgara naturaleza material” (Abanto, 2003, p. 544). Afectando notoriamente ante el alcance de justicia, en afán de la sanción penal por la conducta delictual imputada. La cual trae consigo consecuencias de diversas características, que perjudican enormemente sobre todo a los más indefensos.

Aun sabiendo que nuestra propia Constitución es la primera en reconocer el carácter imperativo del cual goza toda persona humana, al señalar que, tanto el respeto, y dignidad de la persona humana, son catalogados como fin supremo de la sociedad y del Estado. Sin embargo, al parecer lo señalado solo queda redactado en nuestra Carta Magna. Conllevando en consecuencia adoptar razonablemente el interés y preocupación, por el ejercicio de justicia antes que ejercer seguridad jurídica.

Siendo justificado este último razonamiento, en base al mismo alcance adoptado por diversas normativas internacionales, así como las respectivas convenciones

celebradas por diferentes países, siendo nosotros -el Perú- uno de ellos. Plasmándose esto último en base al respeto de los Derechos Humanos, sin necesidad de tomar en cuenta el tiempo transcurrido; más adaptando el objetivo en el interés de justicia. A pesar de la posición de criterios o razones penales. Ya que el dato de mayor relevancia se centra en el perjuicio sufrido por la víctima.

Por otro lado, respecto a la prescripción se entabla su regulación, tanto en nuestra Carta Magna -la Constitución-, así como en nuestro Código Penal. Reflejando la limitación del poder punitivo del Estado, provocando la imposibilidad de ejercer la acción penal en base a la denuncia, así como la no investigación ante la comisión de un hecho delictivo en cuestión. El cual, a pesar de estar sancionado penalmente con cadena perpetua, se manifiesta el riesgo de no poder ejercitar la acción penal, en razón del acortado plazo de prescripción, sobre todo teniendo en cuenta el artículo penal de reducción de plazo prescriptorio.

Proponiendo consecuentemente la aplicación de la figura jurídica de imprescriptibilidad, evitando en tal sentido la manifestación de impunidad como beneficio del agresor y, sobre todo la evasión de la responsabilidad penal. Daño causado sobre todo en el aspecto subjetivo, que conduce al planteamiento tardío de la respectiva denuncia; sosteniendo asimismo la impunidad, libertad y continuidad del hecho delictivo por parte del agresor.

Siendo claramente establecido que en nuestro país solo, algunos delitos son considerados imprescriptibles, como aquellos que integran los denominados crímenes de lesa humanidad, característicos por los graves perjuicios ocasionados en los denominados Derechos Humanos como el de la vida, integridad y dignidad humana, entre otros.

Entablado consecuentemente, la siguiente pregunta: si tenemos en cuenta que el ejercicio de la imprescriptibilidad se ejecuta con finalidad de mantener presente la supuesta responsabilidad del victimario -muy a pesar del tiempo transcurrido- con cuyo afán de custodiar derechos imperativos como el de la vida, integridad y dignidad humana, que revelan gran exaltación e interés ante su vulneración o perjuicio, ya sea ésta a través a daños físicos, psíquicos o

psicológicos. Y dando a conocer delitos que supuestamente agreden tan enormemente como el de los delitos señalados, y señalan a los fondos del estado como su bien jurídico protegido –dando a conocer a la ya conocidos delitos de corrupción de funcionarios. Resulta preguntarse:

¿Se podría considerar que el hecho delictivo de violación sexual en menores de edad, provocadores de perjuicios sumamente graves que dañan de forma general, la libertad, la indemnidad sexual, o incluso la vida misma del ser humano; no revisten la gravedad de los crímenes de lesa humanidad?, ¿el bien jurídico en juego no formaría parte también la integridad, dignidad y la vida misma del ser humano?, o es que ¿el daño dirigidos a los fondos del Estado serían quienes mantienen el carácter gravísimo de delitos de lesa humanidad? Dando a conocer, que diversas normativas internacionales como aquellas convenciones y legislaciones que regulan entre tantos otros, al delito de violación sexual, como delito de lesa humanidad, habría indicado que el delito en mención constituye tortura -delito que se manifiesta no solo en el comportamiento delictivo, sino también posterior a la consumación del hecho sexual- sin dar interés alguno a las características de generalidad y sistematicidad que contempla todo delito de Lesa Humanidad; caso Raquel Mejía.

1.2. Aproximación temática

La presente investigación se respalda en los siguientes antecedentes nacionales e internacionales:

Imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de violación

La presente tesis da a conocer la importancia de establecer la imprescriptibilidad ante el delito en cuestión, conllevando a que los operadores de justicia inicien todo procedimiento judicial, con miras de juzgamiento y sanción, frente a la comisión del delito bajo análisis. Demostrando así la plena garantía de protección de los derechos constitucionalmente avalados que posee la víctima. Evitando en tal sentido la afectación de derechos de carácter imperativo, así como las distintas garantías, constitucionalmente reconocidas, que propician protección de los derechos violentados. Especialmente por el comportamiento y

particularidad que presenta esta conducta delictiva en estudio. Destacando así la no impunidad frente a la comisión del delito en cuestión (Flores, 2013, p. 12)

Evitando en tal sentido la afectación de derechos de carácter imperativo, así como las distintas garantías, constitucionalmente reconocidas, que propician protección y reconocimiento de los derechos violentados. Especialmente por el comportamiento y particularidad que presenta la conducta delictiva en mención, como lo es el delito de violación sexual. Destacando así la no impunidad frente a la comisión del delito bajo análisis.

Aplicando consecuentemente, el principio de imprescriptibilidad, tanto de la acción penal y de la pena, que en cierta manera propicia la ilimitada persecución acusatoria para su respectivo juzgamiento frente a los responsables del hecho delictivo. Prevalciendo sobre todo el debido proceso, cuyo beneficio repercute en las víctimas; a fin de no seguir siendo obstaculizado a causa del límite temporal prescriptorio, que priva al Estado la potestad punitiva de sancionar penalmente, y disminuir el elevado índice delictivo de índole sexual.

Asimismo, da a entender la importancia de aplicar la imprescriptibilidad, en base a la inaplicación de la prescripción penal, debido al grave ensañamiento con la que se presenta el delito bajo análisis. Permittedose entablar una solución adecuada y oportuna frente a esta situación jurídica, sobre todo, debido a las graves afectaciones que comprenden generalmente la integridad sexual. Provocando graves daños psicológicos temporales o definitivos de características irreversibles; como consecuencia del notable ánimo de infundir daño alguno.

Por último, la autora aclara el interés general que se manifiesta en plasmar un tratamiento particular en sede penal respecto al delito bajo análisis, esto debido a la corroboración aplicada en base a la opinión de los encuestados. Quienes dan por afirmar la posible reforma legal del delito en cuestión como delito imprescriptible, ya que gran parte de la población considera al delito en cuestión, como delito de naturaleza y particularidad compleja, siendo esto último en base al comportamiento delictivo y sus diversas consecuencias (Flores, 2013, p. 14).

Necesidad de incorporar en el código penal ecuatoriano la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena en los delitos de violación

La tesis en mención, presenta su estudio abocado; a la aplicación y custodia de los derechos constitucionales reconocidos en la persona. Así como a la degradación moral que se viene manifestando en la población ecuatoriana, cuyo comportamiento delictivo de índole sexual, lo origina. Manifestándose gran transgresión ante los derechos señalados, siendo aún peor, que cuyo efecto marcha al ritmo de la inflación humana, o porque no decir al avance de la ciencia (Gonzales, 2013, p. 20)

Siendo el motivo, por la cual el autor se sujeta en señalar las deficiencias legislativas establecidas en el ordenamiento jurídico, como sus respectivos incumplimientos. Donde la población es la parte pilar de la tutela judicial, que en gran parte depende de las razonables decisiones plasmadas por la autoridad legislativa.

Dando a conocer la regulación penal respecto a la conducta delictiva de índole sexual, acota su ineficiencia respecto a esta. Persistiendo aún peor la imprescindible figura jurídica de la prescripción. Razón por la cual resalta la importancia de la no prescripción, como elemento esencial, que busca evitar a gran escala, la siempre presente figura de la impunidad. Evitando por lo tanto legislar en favor de esta última o, en el de la inmoralidad. Pues desde mucho tiempo atrás se ha obstaculizado que la afectada o afectado, tenga la plena libertad de poder ejercer su derecho de acción penal, no encontrando reparar el daño ocasionado por el responsable de tan aberrante delito bajo estudio.

Es notable, tal como menciona el autor, que la figura jurídica de la prescripción, origina en cierto modo, un gran beneficio al agresor, sobre todo por la inaplicación de la sanción penal ante la verídica consumación del hecho delictivo. Dejando de tomar importancia y respeto por el derecho a la libertad e indemnidad sexual, que conllevan a mantener una correcta estructura psicosocial de la posible víctima. Estableciendo así la urgente necesidad de poder contar con una normativa penal, acorde a reprimir todo aquel delito de violación sexual, no

denunciado ni juzgado, debido al término de un plazo señalado, o plazo prescriptorio (Gonzales, 2013, p. 20)

Estableciendo por lo tanto la importancia de estudiar, analizar y aplicar en la normativa jurídica penal ecuatoriano, el principio de imprescriptibilidad, frente a los delitos de índole sexual, como el de la violación. Respetando de este modo la norma constitucional, que en gran alcance evita se presente algún tipo de conducta violenta, sea ésta ejecutada a través de la violencia física, psicológica, sexual o moral. Pretendiendo, consecuentemente la urgente necesidad de poder llevar a cabo, la respectiva reforma legal, cuya finalidad se sustente en la custodia de los derechos de integridad y libertad sexual (Gonzales, 2013, p. 21)

“Pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación se menor, artículo 173° del Código Penal”: Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el Periodo Histórico (2000-2005)

La tesis en mención hace referencia al análisis del comportamiento delictivo de carácter sexual, perjudicial en niños, niñas y adolescente. Reflejando un interés social general, siendo evidenciado a través de los medios periodísticos en base a artículos o reportajes entablan enfoques diferentes, que originan cierta desorientación en el panorámico conocimiento de la globalización del asunto bajo estudio (Peña, 2009, p. 18).

Estableciéndose las características visibles plasmadas a través de la cifra negra, revelada en base a aquellos comportamientos o conductas delictivas de índole sexual de las que no se llega a proporcionar la denuncia respectiva, aun teniendo conocimiento del autor o responsable. Pues normalmente se llega a entablar un acuerdo entre las partes, en las que el victimario comúnmente es el beneficiado. Asimismo, el autor da a conocer la denominada cifra blanca, la cual se encuentra centrada en analizar y calificar los diferentes comportamientos de carácter pernicioso, bajo protección a través del dominio gubernamental y pecuniario, efectuando el carácter de ecuanimidad como sistema gubernativo, así como el sistema judicial abocado a custodiar las diversas injusticias.

Por último, el autor hace referencia a la denominada cifra dorada, enfocada en criminales que dominan un gran estatus patrimonial, y usurpan el control gubernamental, ejerciéndolo liberalmente en desmedro de todos los habitantes del territorio patrio, pero con gran beneficio de aquellos que integran su círculo social. Siendo esta situación corroborada a través de la cifra negra, ya tratada (Peña, 2009, p. 18)

Por otro lado, el autor da a entender que el comportamiento delictivo en mención, se presenta con más notoriedad en el círculo familiar, así como fuera de esta, bajo la perspectiva violatoria de comportamientos éticos, sociales y jurídicos. En la que el Estado, hace presente su notoriedad plasmando instrumentos de prevención que conlleven a contrarrestar dicha conducta delictiva. Revelando gran incongruencia debido a la falta de aplicación de instrumentos científicos, que permiten analizar y sintetizar la pluralidad de causales criminológicas del delito en cuestión, cuya observación permita establecer el pleno conocimiento de la naturaleza y particularidad del comportamiento delictivo de carácter sexual, a fin de entablar mecanismos de cautela en protección de los menores de edad (Peña, 2009, p. 19).

Pues, la violación sexual, es considerado como uno de los peores delitos que afecta indeterminadamente el aspecto psíquico y psicológico de las víctimas menores de edad, agravando la estructuración de su personalidad, con consecuencias progresivas, prolongadas por el transcurrir del tiempo, impulsando mayor gravedad frente a su posible tratamiento. Mendoza sostiene al respecto:

[...] La sintomatología del comportamiento sexual, se basa en necesidades sexuales continuas, y fantasías sexualmente excitantes con niños pre púberes. Actuando bajo dichas necesidades o bajo la marcada perturbación por ellas, siendo la edad en niños de trece o menos, mientras la edad del pedófilo es de dieciséis años o más. (2006, p. 167).

Ya que, según la opinión experta abocado al tema físico y mental, establecen que el agresor sexual mayor de edad, comúnmente presenta aspectos neuróticos, reflejado en base a los rasgos del comportamiento antisocial que poseen. Así como la causal criminal que se manifiesta segregada de todo diagnóstico y previo conocimiento del suceso de un acto delictivo. Teniendo

presente que, ante la obtención de un resultado concluyente, es de suma importancia el análisis valorativo científico. Mendoza sostiene al respecto:

[...] Las personas atraídas por los menores sienten atracción por niñas entre los ocho y diez años de edad, mientras que la atracción por niños, los prefieren mayores. Estableciéndose que la atracción por niñas es dos veces más frecuente que la atracción por los niños. (2006, p. 167).

Siendo principalmente el conocimiento médico abordado al victimario, en base a análisis psicoanalítico y psiquiátrico; en la escala de la neurociencia, y el conocimiento que refleja los motivos consecuentes de la conducta humana y de las anomalías cognoscitivas, sustentándose al modelo médico con origen anómalo. En tal sentido, el autor da a conocer el poco conocimiento sobre las características desorientadas de la conducta de índole sexual, manifestadas en los agresores sexuales, manteniendo más habitualmente la procedencia de aquellas actitudes perniciosas contra el sexo, plasmados a base de comportamientos de rasgo sexual experimentadas durante la etapa de la niñez o adolescencia, comportamiento inestable, baja autovaloración, conductas de poca interacción social, entre otros aspectos, lo que preferiblemente acercamiento social adulto-niño (Peña, 2009, p. 20).

En consecuencia, el autor presenta un panorama más meticuloso del victimario sexual, fijado en gran proporción de su personalidad, no siendo tan solo por la actitud manifestada, sino también por la identidad que demuestra, básicamente reflejada en la causa de la conducta delictual. Ya que “Los delincuentes sexuales hallan normalmente su origen en alteraciones de las glándulas intersticiales. Con estas investigaciones se ha llegado a curar sujetos en perversiones de carácter hipofisario, con la extracción del tumor hipofisario o con la opoterapia específica” (Momethiano y Momethiano, 2006, p. 93). Comprendiendo de esta forma una exploración teórica y experimental, acarreado un pormenorizado aglomerado de sistemas científicos sostenidos en base a la propuesta múltiple del comportamiento ilícito bajo estudio en agravio de menores de edad.

Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco

La presente tesis da a conocer la importancia del tema de investigación respecto a aquellos factores que influyen la comisión del delito en mención, así como sus respectivas consecuencias, tanto desde el ámbito jurídico y psicosocial. El autor abarca la problemática de dicho tema bajo perspectivas educativas, políticas y jurisdiccionales, en la que entra a tallar, que la falta de responsabilidad en la protección y cuidado del menor, se establecen como intereses de suma importancia no practicadas por los encargados de las perspectivas señaladas. Ya que como consecuencia provocan graves resultados de índole sexual, que siendo aún peor se presenta de forma sistemática, provocando con ello, aquellos traumatismos psicológicos, evidentemente visibles en las víctimas (Huaranga, 2016, p. 12).

Por otro lado, el autor ahonda aún más en el tema de la educación, debido a su carente interés en el desarrollo académico social de los menores, que en cierta forma brinda el conocimiento y respeto de los derechos del menor reconocidos constitucionalmente. Del mismo modo también se refleja aquella indiferencia por parte de las autoridades educativas, enfocados al futuro de las menores víctimas del delito en cuestión.

Asimismo, el autor da a conocer las labores de las autoridades políticas y judiciales, las cuales prestan mayor interés en dar cumplimiento a sus asuntos burocráticos, así como tener conocimiento, sobre el grave perjuicio que repercute, el alto índice del avance criminal del delito en mención, ilustrado solo en grandes cifras delictuales, las cuales solo se dan a conocer y establecer una posible solución. Sin manifestar la decisión oportuna de repeler el delito de índole sexual, bajo el accionar humano. Muy aparte, también se da a conocer el irrespeto de los derechos que goza todo menor de edad, sobre todo teniendo en cuenta la afectación de la indemnidad sexual como bien jurídico protegido. En la que las autoridades jurisdiccionales no parecen tener en cuenta el perjuicio ocasionado a causa de la revictimización, producto del lento proceso, los continuos cuestionamientos por parte de los operadores de justicia, incluso,

producto de la omisión de cámara gesell, las cuales son muy carentes en las diferentes instalaciones del distrito judicial de Huánuco. (Huaranga, 2016, p. 12).

Sumado, así mismo, ciertas incertidumbres jurídicas, de no conocer con celeridad la condena respectiva, o peor aún la plena libertad del acusado, a causa del sobreseimiento de la causa, o la no culpabilidad del delito cometido. Así como las actuaciones burocráticas, ejercidas por todos aquellos intervinientes en el proceso judicial, que buscan en todo, poder probar o no, la comisión de la conducta delictiva, que, por dicho afán, se llega a desproteger a la víctima. Chirinos sostiene al respecto:

[...] Proteger a los niños y adolescentes, es proteger el futuro de nuestra sociedad, por lo que se debe buscar disminuir el número de ataques sexuales en su contra, lo que no se logra aumentando la pena, pues se ha demostrado, que los delincuentes actúan con la esperanza de no ser descubiertos. (2012, p. 601).

Provocando, en la mayoría de veces la repetida conducta delictiva por parte de los abusadores sexuales, proliferándose aún más el desarrollo sistemático de tan aberrante delito, cometido incluso los mismos miembros del círculo familiar que integra la víctima.

La Investigación Criminal en delitos de Violación Sexual

La presente tesis aborda, la necesidad de sensibilizar de la mejor forma, a aquellos funcionarios que forman parte de la investigación criminal de delitos de violencia sexual, sobre la importancia que es organizar y dirigir una impecable investigación, a fin de poder saciar la sed de justicia, y el alivio en la víctima y, mas no recalcar la figura de revictimización. Siendo reflejada gradualmente, debido a las campañas informativas integradas en toda institución educativa, religiosa, grupos comunales, medios de comunicación, etc. Quede alguna manera influyen en llevar a cabo la denuncia respectiva ante el delito cometido, siendo esto en base al conocimiento general del delito en mención, que permite manifestar el respeto de los derechos que posee toda persona, sobre todo los menores de edad (Dionisio, 2014, p. 20).

El autor, por otro lado, da a conocer la importancia del establecimiento, de aquellas instituciones del Estado que cumplen un factor importante en la

investigación, sobre todo en la debida atención brindada a la víctima, como elemento importante, a fin de custodiar la integridad del afectado, y posteriormente llevar a cabo la investigación respectiva. Siendo en base a ello, que se destaca, el establecimiento principal de la Policía Nacional Civil, así como del Ministerio Público, debido a su integración, ya que consta con departamento de investigación propiamente dirigido a combatir el delito de violación sexual. Del mismo modo el Ministerio Público, también se hace presente con una Dirección de Investigaciones Criminalísticas, el cual consta de profesional destacado que en gran medida constituyen un adecuado sistema de investigación y custodia de todo aquel indicio relacionado con el delito en mención (Dionicio, 2014, p. 20).

Asimismo, también se da el gran reconocimiento a al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual ha desarrollado los diferentes mecanismos de transparencia aplicables al peritaje, en beneficio del esclarecimiento de todo rasgo esencial que sirva de mucho al mejor desarrollo de la investigación criminal. Ya que se ha verificado, que el gran problema presentado se da precisamente al momento de procesar la escena del accionar delictivo en cuestión. Siendo normalmente esta situación debido a la falta de protocolos instructivos que de alguna manera conlleven al mejor resultado, frente a la tarea pericial.

Por otro lado, el autor aclara darse la existencia organizada y eficaz de un trabajo interinstitucional, que permite la celeridad apropiada ala tratamiento físico, psíquico y sicológico, que se le otorga a la víctima. Así como el mejor cuidado que se aplica en la labor pericial respecto a los indicios recolectados frente a la escena del delito. Ya que en la actualidad se goza de un trato igualitario, impulsado en base a la modificación del Código Penal, debido a que, tanto hombres y mujeres son víctimas del delito de abuso sexual, los cuales de forma conjunta merecen la ayuda pertinente, que conlleven que el victimario bajo el respeto de sus derechos constitucionales pueda ser justamente sentenciado con pena rigurosa que concuerde con su accionar delictual, causante del malestar agravado en la víctima (Dionicio, 2014, p. 22).

Ya finalizando, el autor da a conocer la existencia de diversas instituciones legales encargadas de velar por los derechos de las víctimas del delito bajo

análisis, que en cierta forma da a conocer una obligación a los órganos jurisdiccionales, abocadas a impartir justicia para el mejor esclarecimiento de este tipo de delito. Sumando así también la obligación de la labor investigadora, impartida por los profesionales y técnicos criminalistas, que conlleven al mejor desarrollo del proceso penal, así como la conducción adecuadamente manejable de los tipos de prueba que puedan ser eficazmente aportados y validados ante el órgano jurisdiccional, para una justa sentencia condenatoria (Dionicio, 2014, p. 23).

1.3. Teorías relacionadas al tema

Generalidades

Antecedentes históricos

El delito de violación sexual entendido como el ejercicio de la fuerza o la manipulación ejercida contra una persona a fin de realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento ha sido tipificado y sancionado legislativamente, desde hace muchos años atrás. Ya que, por ejemplo, en la capital italiana se imponía la pena de muerte a aquellos que ejercían gran violencia física en aquellas personas unidas por el matrimonio o soleteras.

Del mismo modo, los hebreos también ejercían conductas drásticas, al imponer sanciones de gravedad, que conllevaban a la muerte del responsable; siendo muy relevante dicha práctica en razón a su peculiaridad.

Por otro lado, en el Perú, se sancionaba dicha conducta delictiva, aunque de forma diferente, pero sin dejar de lado la aplicación de pena de muerte, solo para ciertos casos. García sostiene al respecto:

[...] Los incas sancionaban de distintas formas como, por ejemplo, la expulsión del pueblo, el linchamiento, entre otras y, sólo se aplicaba la pena de muerte para los reincidentes. (2004, p. 218).

Violación sexual

Podría entenderse como el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejercido en contra de su voluntad o sin su consentimiento o en contra de su

voluntad a través de la violencia física, ya sea como por actos de amenaza grave o intimidación presunta.

En consecuencia, advertimos que la definición que da García, resulta ser la más apropiada, ya que delimita de forma completa las aproximaciones que deberá de tener en cuenta una conducta delictiva como el de violación sexual, con la singular aclaración que la amenaza debe determinarse como inminente.

Por otro lado, es imprescindible tener en cuenta que la víctima de dicho comportamiento delictivo podría incluso, ser la cónyuge o conviviente del victimario; siendo realizado tal comportamiento delictual, por medio de la coacción física o grave amenaza, incitado por el agresor contra la oposición impuesta por la agraviada.

Ya que el delito de violación sexual, es considerado como aquel acceso carnal realizado contra el agraviado o agraviada, previa sujeción de la autonomía de su voluntad, es decir sin la plena aceptación del ejercicio de su consentimiento, supeditada dicha conducta del impulso físico o amenaza presunta, impuesta por el victimario. Teniendo en cuenta de esta forma los presupuestos básicos que deberá de observarse ante el delito de violación sexual, más aún bajo la posición, de que dicha amenaza deba de ser delimitada como inminente.

Bien jurídico protegido

Podemos apreciar que, según el Código Penal Peruano, señala respecto al delito en cuestión, que el bien jurídico protegido frente al delito en mención y todas sus modalidades, abarcan la libertad sexual. “Es pues, la libertad sexual individual como se ha señalado por todos los autores que se han ocupado repetidamente de la materia, el bien o interés que se adecua a la protección del delito en estudio” (Diez, 1985, p.5). Sin embargo, es totalmente erróneo, ya que se puede afectar o vulnerar la libertad sexual, siempre y cuando se da la existencia de ésta, es decir, poder perjudicarla cuando se ejerce dicha libertad. Estableciendo en tal sentido que, frente a tal delito, pero bajo el perjuicio ocasionado en menores de edad, no es apropiado poder disponer que se posee la libertad sexual.

Desarrollando así, en razón a que la víctima menor de edad no posee la capacidad de discernimiento, en razón a su situación incapacitada de poder

ejercitar con conciencia y voluntad la dirección del ejercicio en el ámbito de su sexualidad. Motivo por el cual no es apropiado determinar que la libertad sexual constituya el bien jurídico protegido ante violación sexual cometido en menores de edad. Estableciéndose concretamente, la indemnidad sexual como el bien jurídico protegido.

Dándose a conocer de tal modo, que, ante situaciones delictivas de índole sexual, ejercidos en menores de edad, se protege la indemnidad sexual, como único bien jurídico. Constituyendo en tal sentido, la adecuada protección del desarrollo sexual acorde a un menor de edad, sumado consecuentemente la integridad física, psíquica y psicológica del menor, frente a posibles perjuicios que puedan afectar notablemente su normal desarrollo sexual. “Indemnidad o Intangibilidad sexual significa la manutención incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros” (Peña, 2002, p. 16). Pues como se puede analizar, todo menor se encuentra totalmente propenso ante cualquier tipo de daño de índole sexual, en razón a la vulneración del consentimiento por parte del agresor y la aceptación involuntaria por parte del menor.

Frente a este tipo de delito se da la prohibición definitiva que no se extingue con la voluntad del menor, en razón a que este no puede consentir su ejercicio sexual, y menos lo podrá ejercitar otra persona por él, así se presenta cualquier tipo de relación parental o consanguínea entre la víctima y su agresor. Ya que nuestra regulación legal lo prohíbe debido a la naturaleza y particularidad que posee este bien jurídico protegido, como lo es la indemnidad sexual, el cual podrá ser ejercido por el menor, posteriormente, al alcanzar la capacidad necesaria del ejercicio que requiere la libertad sexual. Proyectándose por lo tanto la, prohibición definitiva de toda conducta sexual, con o sin consentimiento del menor, a fin de evitar graves daños irreparables físicos, y psicológicos, que por la actividad sexual prematura trae consigo.

Violación sexual en menores de edad

El comportamiento delictivo de violación sexual en menores de edad pasa a formar parte de la violencia que se ejerce contra infantes o adolescentes, que no llegan aún a la etapa de la juventud, o alcanzan la mayoría de edad. Éste tipo de

violencia, se observa tanto dentro del núcleo familiar, como fuera de él. Se refleja como aquella incertidumbre con un alcance ético, social y jurídico. Pues el sistema preventivo desarrollado por parte del Estado, cuyo objetivo se enfoca a persuadir el avance de dicha conducta criminal, no parece ser el más idóneo, ni tener coherencia alguna, ya que por un extremo facilita la libertad de ilustraciones emitidas a través de los medios de comunicación, que permiten poder visualizar las apetencias libidinosas o genésicas de la población. Mientras que por otro extremo supuestamente busca solucionar el problema de carácter sexual, elevando las sanciones penales de un modo desmedido ante los responsables de tan grave delito en cuestión.

Al respecto Salas sostiene lo siguiente:

[...] Un adolescente mayor de 14 años debido a su desarrollo bio-psicosocial, cuenta con los elementos indispensables para la disposición de su sexualidad, debido a ello, ha de ser libre para decidir el momento y la persona con quien entablará relaciones de carácter sexual. (2013, p. 63).

Por otro lado, la doctrina la considera como presunta porque la aceptación que pudiera producirse en el sujeto pasivo de la infracción adolece completamente de notoriedad para los efectos jurídicos respecto a la configuración del delito.

En el Código de 1924, el amparo al menor para los efectos de ésta figura delictiva se prolongaba hasta los dieciséis años. A partir de dicha edad no había violación presunta y el trato sexual voluntario podía acoplarse al ámbito del llamado delito de estupro o seducción, si se presentaban las condiciones correspondientes; mientras que, el código de 1991 descendió la edad a catorce años, en base a las recomendaciones de la moderna doctrina penal, en razón al criterio de que los adolescentes se desarrollan con mayor rapidez, tanto en su comportamiento y en sus conocimientos de materia sexual.

Del mismo modo, en la actualidad se puede apreciar que la figura penal nos lleva a determinar que sujeto activo puede ser cualquier persona varón o mujer, y sujeto pasivo, igualmente, sea varón o mujer, de 14 a menos años de edad. Respecto a la conducta delictiva propiamente ejecutada, el artículo ingresa a un casuismo detallado y minucioso, tal como se enfoca para otros artículos que han sido materia de forma parecida. No se habla, únicamente, de acceso sexual

ordinario, sino también de otras formas como la mención de distintas vías, como la bucal o la anal, y no solamente la introducción de órganos sexuales sino de otras partes del cuerpo u “objetos”. Esta última mención puede hacer referencia a determinadas prótesis que la industria erótica ha ideado.

Velar por los niños y adolescentes, es amparar el futuro de nuestra sociedad, por lo que se debe crear estrategias que conlleven a reducir los ataques sexuales en su contra, lo cual no se consigue acrecentando la pena, pues ha quedado demostrado, que los criminales actúan con la creencia de no ser descubiertos. La verdadera seguridad proviene de la eficiencia que tenga el sistema, en descubrir y condenar a los responsables.

Ésta fórmula legal es parecida a la prevista en el artículo 191° del Código suizo vigente promulgado en 1973, que estima como semejante la pretensión de cometer este delito cuando la víctima adolece de suficiente desarrollo biológico para tolerar la penetración peneana. Esto conlleva a admitir la mera tentativa como delito consumado lo cual es razonable, ya que estimar estos actos indeseables realizados con niñas, como tentativas sería favorecer a los criminales con una pena benévola.

El Bien Jurídico Protegido del delito de violación sexual en menores de edad

Podemos apreciar que, según el Código Penal Peruano, señala respecto a la Violación de la Libertad Sexual, que el bien jurídico protegido frente al delito en mención y todas sus modalidades, abarcan la libertad sexual. Sin embargo, es totalmente erróneo, ya que se puede afectar o vulnerar la libertad sexual, siempre y cuando se da la existencia de esta, es decir, poder perjudicarla cuando se ejerce dicha libertad. Estableciendo en tal sentido que, frente a tal delito, pero bajo el perjuicio ocasionado en menores de edad, no es apropiado poder disponer que se posee la libertad sexual. Conllevando al conocimiento, que la libertad sexual no sería el único bien jurídico protegido frente al delito de violación sexual.

Desarrollado así, en razón a que la víctima menor de edad, aún no posee la capacidad de discernimiento, dado ello por la situación incapacitada de poder

manifestar con conciencia y voluntad el accionar delictivo, añadido también la presencia de trastornos mentales en la víctima menor de edad. Motivo por el cual no es apropiado determinar que la libertad sexual constituya el bien jurídico protegido ante la violación sexual ejercida en menores de edad.

De forma que, al hablar de indemnidad sexual, se delimita como el amparo del apropiado desarrollo sexual del menor frente a toda ofensa, o el cuidado de la integridad física y psíquica del mismo frente a las agresiones que puedan resultar bastante perjudicial en su normal desarrollo sexual. Motivo por el cual el menor disfruta del derecho de estar libre frente a cualquier agresión de naturaleza sexual, que se presente con temple de irrenunciabilidad, ya que como se sabe su asentimiento adolece de valor.

Análisis panorámico respecto al delito de violación sexual en menores de edad

El no poder lograr conseguir justicia, debido a la situación real en el que se desarrolla la actividad social, en donde se observa elevados índices de criminalidad, que originan graves consecuencias irremediabiles, que perjudica de forma total, no solo a la víctima, sino también a la sociedad que lo conforma. Siendo aún más crítico, dicha situación, cuando él o la agraviada forma parte de aquellas personas que ni siquiera llegan a culminar su etapa adolescente. Realzando de esta forma el gran interés de estudio sobre la apreciación o alcance de esta gran problemática.

Como podemos ver, durante los últimos años, el delito bajo análisis ha ido alcanzado porcentaje alto de criminalidad, sobre todo en víctimas menores de edad, debido a las continuas practicas delictuales en perjuicio de los menores. Estableciendo en tal situación el asombro respecto a la autoría del delito cometido, debido al extremo de saber quién es el que consume tal delito. Ya que en reiteradas ocasiones se ha dado a conocer que, en gran parte de los casos de violación cometidos en menores, son ejecutadas por los mismos miembros que conforman el círculo familiar de la cual forma parte la víctima. Desconcertando aún más que tales agresores sexuales conllevan una vida con plena libertad después de haber cometido el delito de gran atrocidad. Siendo tal situación debido a la ya conocida, mala administración de justicia e impunidad,

que se revela por parte de nuestras autoridades judiciales. Desarrollando más aún la elevada tasa de criminalidad.

Siendo comúnmente apreciable, que la conducta criminal en cuestión, se da comúnmente en Lima metropolitana. Más que en cualquier otra provincia de nuestro país, sin dejar de prestarle mayor importancia a este último, pero es totalmente realista el gran número de casos que se cometen diariamente en la capital del país. Poniendo en peligro el bienestar integral de los menores, quienes siempre son los más propensos ante ésta ola de criminalidad, que en gran medida conlleva graves situaciones traumáticas no solo para el menor, sino también para los padres de familia.

Estableciendo así el interés general, frente a tal situación criminal, sobre todo frente a nuestros legisladores, quienes poseen la potestad de poder presentar y aplicar mecanismos jurídicos y sociales que conlleven a sancionar y reparar eficazmente el peligro abrasador que encubre el delito en cuestión ante los menores de edad. Sobre todo, teniendo en cuenta las graves consecuencias físicas y psicológicas que repercuten en los mismos.

Siendo resumidamente la razón, por la que se planea establecer el principio de imprescriptibilidad, ante la comisión del delito bajo análisis; siendo preponderante el motivo, debido a las consecuencias que ocasiona el delito en cuestión, siendo estas, aquellas lesiones físicas y psicológicas, que en gran medida originan graves traumas que alteran la estructura psicosocial de la víctima. Siendo tan solo una de las tantas consecuencias que pondría en riesgo el adecuado desarrollo de vida de todo menor de edad, que vería quebrantada su normal desarrollo estructural, lo cual conllevaría a situaciones de confusión, miedo tristeza, odio melancolía, etc. Que origine la decisión de no iniciar la acción penal a través de la denuncia respectiva. Ya que lo más alarmante para las víctimas de estos hechos criminales, vienen a ser las consecuencias abrazadoras que rodean y limitan en su toma de decisiones.

Revelando en consecuencia el gran interés en sancionar a los responsables de tan grave y despreciable delito. Evitando en toda forma la apreciación de óbice alguno que se enmarque dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la prescripción de la acción penal la cual, transcurrido cierto tiempo, limita la acción

penal, no permitiendo la persecución del delito, por lo tanto, no permitiendo la sanción respectiva al, o los responsables. Predominando legalmente dicha figura jurídica ante un delito común como lo es el delito bajo estudio en agravio de los menores de edad. Destacándose por lo tanto una grave afectación, no solo a la estructura física o psicosocial de la víctima, sino también la afectación o vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, como derecho de carácter imperativo, por el alcance constitucional que esta posee. Ya que la tutela jurisdiccional efectiva, abarca gran extensión de derechos que deben ser tutelados en beneficio de todo sujeto de derecho, más aún todavía, si dicho sujeto sufre graves consecuencias que desde la primera etapa de su vida altera toda su estructura psicomotriz. Originando así la propuesta de una persecución no limitada, o ad infinitum, debido a la particularidad de las consecuencias que abordan el delito en cuestión, las cuales se tornan de forma diferente, al de las consecuencias derivadas por el resto de conductas delictivas.

Destacando en consecuencia el valor de justicia, como elemento esencial que busca todo sujeto de derecho, frente a la vulneración de sus bienes jurídicos, estableciendo un interés general, que sobrepasa la perspectiva de la seguridad jurídica, como elemento determinante de la figura jurídica de prescripción. Considerando a la justicia como valor supremo que engloba todo parámetro legal, siendo la razón esencial por lo que, los delitos de lesa humanidad se encuentran sujetos, o bajo el alcance del principio de imprescriptibilidad.

Entablándose la justicia como aquel valor imperativo que garantiza todo Estado constitucional de derecho, así como el cumplimiento y respeto por las legislaciones, convenciones o tratados, sujetos a la plena protección del derecho humanitario. Respaldando de este modo la tutela de la integridad y dignidad humana. Enfocando la posición de que todo Estado debería tomar el relevante interés en adoptar el plazo indeterminado frente a graves situaciones que ameriten llevar a cabo una investigación, un proceso, y un juzgamiento para él, o los responsables de tan devastador delito, como el de violación sexual en agravio de los menores, que en gran medida compromete una grave situación violatoria de Derechos Humanos.

Siendo, por lo tanto, la urgente necesidad de aplicar la sanción penal respectiva. Sumando además el clamor de la sociedad, sobre todo de aquellos que forman parte del conjunto de agraviados o agraviadas. Tomando mayor consideración respecto al tiempo indefinido, como propuesta esencial a imponer la sanción penal, pese al tiempo en que se haya cometido el delito de índole sexual, tornando así, tanto en la legislación como en el pensamiento de los ciudadanos, la idea de que la acción penal no tenga límite alguno. Valorando sobre todo la lucha que se vaya a llevar a cabo, contra la impunidad, la cual permite la libertad continua de la conducta delictual, muy a pesar de estar presente la sanción penal, que con el solo transcurrir del tiempo limita su ejercicio de la persecución del delito, permitiendo en tal sentido, al responsable sustraerse de la sanción y reparación penal.

En consecuencia, a través de la propuesta manifestada, el Estado proyectaría un país, en el que los menores de edad, logren desarrollarse libremente, física y psicológicamente, con las mismas condiciones de derecho y oportunidades, donde se pueda establecer una justicia plena, que permita la absoluta convicción del resarcimiento reparatorio frente a un bien jurídico violentado.

Concluyendo la anterior apreciación, en base a la situación actual de desprotección que se encuentran muchos menores, debido a diversas condiciones ya señaladas que alteran en gran medida objetiva y subjetivamente a todo sujeto de derecho.

Análisis jurídico frente al delito de violación sexual en menores de edad

Gran parte de las víctimas del delito bajo estudio, suelen sufrir del conocido trauma de violación, que conllevan a, la no oportuna presentación de la denuncia respectiva. Percibiendo aún peor el temor o la complejidad, de tener que pasar nuevamente, por aquella situación traumática de agresión sexual, frente a los profesionales de la salud, magistrados y el victimario. Siendo ante este último lo más perjudicante. Propiciando con ello la plena aclaración de las graves consecuencias que se origina, y el conocimiento de saber que, dicho delito es reputado como el más impune, dentro de nuestra sociedad.

Ya teniendo claro lo descrito, a través de la realidad que se experimenta en nuestra sociedad, a través del avance delictivo de índole sexual, y la repudiable consumación en los menores de edad. Conllevando a la decisión general de tener que sancionar al responsable de tan reprochable comportamiento, teniendo en cuenta la sanción y el resarcimiento frente a una conducta antijurídica, estableciendo así la irracionalidad de plasmar la extinción de la acción penal por el transcurrir del tiempo.

Para Cabanellas (2011), la prescripción es “la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo” (p. 316).

Por tal sentido, es de tener en cuenta que, para mantener la paz y tranquilidad jurídica en el entorno social, es realmente significativo la aplicación de sanciones ejemplares y efectivas como prevención general; pudiendo obstaculizarse, tal sistema jurídico, si se sigue practicando la figura jurídica de la prescripción, en afectación a las víctimas del delito bajo análisis.

Aunado a ello es de advertir, que el enfoque bajo análisis, se sostiene bajo bases de situaciones reales respecto al tema como, por ejemplo, en la que el agresor sexual, quien posee aquella facultad educadora, se le es encomendado, adherida asimismo la integridad de muchos menores de edad. Prevalciendo de este modo el interés social, que indudablemente suplica la aplicación de la imprescriptibilidad para el delito bajo análisis.

El abuso sexual como modalidad del maltrato infantil de particular trascendencia por su impacto psicopatológico

El abuso descubierto durante la pubertad, trae consigo en la víctima intensos sentimientos de odio, frustración y culpa, al darse cuenta del significado de la victimización. “La frustración sexual puede llevar a que una persona instrumentalice a otra –sin su consentimiento- para satisfacer sus deseos sexuales, lesionando la libertad sexual de la persona instrumentalizada” (Zugaldía, 1993, p. 28).

Por otro lado, respecto a la aplicación llevadas a cabo en España, en base al tema de abuso sexual, se da a conocer como gran problema social, afectable a ambos sexos, pero sobre todo en menores de sexo femenino. Aclarando aún

más la atención de saber que con continuidad este delito en mención es cometido por otros menores de edad.

Señalándose respecto a lo indicado, que las consecuencias reflejadas en el menor de edad, a corto plazo, son notoriamente destructivos para el normal desenvolvimiento psicológico acorde a su edad, procurando mayor interés si el agresor integra parte de la familia y se halla consumado el delito. Mientras que las consecuencias a largo plazo, no son totalmente apreciables en gran parte de los afectados, pero si hay casos particulares en las cuales se ha podido constatar cierta relación entre el abuso de índole sexual sufrido a edad temprana y las graves consecuencias psicológicas manifestadas en la vida adulta. Incluso hasta el extremo de saber que un buen porcentaje de menores, que hayan sufrido el abuso sexual a tan temprana edad pasan a ser abusadores al llegar a la etapa adulta.

Es por ello apropiado saber que un diagnóstico precoz resalta gran importancia, a fin de evitar la comisión de la conducta delictiva. Estableciendo que, por razones de las acciones legales ante este grave problema, aunado a ello la minoría de edad de la víctima, es necesario mantener un tratamiento cuidadoso que evite en toda forma, la distorsión de la realidad.

Pues, es necesario tener presente que no todas las víctimas del delito en cuestión, se le es necesario un trato directo, ya que como bien sabemos, en ciertas situaciones podría presentarse una segunda victimización. Salvo en situaciones de gravedad, en que las víctimas con síntomas psicopatológicos, con el solo apoyo familiar, social y las continuas actividades comunes, dirigido tanto a la víctima, así como a los familiares de esta, y bajo el ejercicio propicio de la terapia, no llegan a establecerse buenos resultados, peor aun teniendo el desconocimiento de las guías de tratamiento que conllevan a la adecuada ponderación de la necesidad o tratamiento específico, regulado acorde a la edad de la víctima. Estableciéndose en tal sentido, lo recomendable que es el no alejar a la víctima de la familia, aunque en ciertas ocasiones se lleve a cabo la salida del hogar por parte del agresor, o incluso se llega a internar al menor a un internado, a fin de poder protegerlo de un ambiente familiar patógeno.

Agresiones sexuales

Aquellas personas víctimas del delito de violación sexual, acostumbran ser más intensamente victimizadas, debido a que la violación es considerada como uno de los delitos de mayor traumatismo, en base a la rápida apreciación de síntomas que presenta la víctima, como son los trastornos de estrés postraumático y, secuelas psicológicas a largo plazo. Según diversas investigaciones, han establecido que el delito de violación origina grandes reacciones emocionales severas, como el miedo, la depresión y la rabia, acompañado de los notables cambios en los estilos de vida del agraviado o agraviada. Preponderando un aumento particular de los niveles de ansiedad e ideación paranoide, que en gran magnitud entablan cierta relación con la fuerza o violencia empleada por el victimario. Aunado a ello, que un gran porcentaje de los, o las agraviadas manifiestan en ellos trastornos o transformaciones perdurables de su personalidad. Mendoza sostiene al respecto:

[...] La violencia en la mujer es la más antigua, la más fuerte, la más variada y la más extendida en todo el planeta, ya que la sociedad está organizada sobre estereotipos masculinos y femeninos, y la relación de poder de los hombres sobre las mujeres. (2006, p. 154).

Por otro lado, las agresiones sexuales suelen provocar en las agraviadas y/o agraviados, perjuicios devastadores, que se traslucen en secuelas imborrables, que dan cabida a la libre determinación de trastornos mentales, y enfermedades psicosomáticas. Ya que, en la praxis forense, muy a pesar de constatar claramente el trauma psíquico, es notable, que los tribunales de justicia centran mayor interés a las lesiones físicas, sin tomar la atención debida a las lesiones psíquicas o psicológicas que embargan aún más el tema de estudio.

Según las investigaciones empíricas dan a conocer que, superada la fase aguda, podría reflejarse alguna mejora inicial que establezca la estructura psicosocial. Aunque un año posterior a la violación presentada, la agraviada o agraviado aún mantendría los efectos psicopatológicos producto de la agresión sexual, conjugando asimismo miedo y ansiedad.

Principio de imprescriptibilidad frente al delito de violación sexual en menores de edad

La relevancia de aplicar el principio de imprescriptibilidad, frente al hecho delictivo de violación sexual en menores de edad, radica en base a la percepción particular que presenta este comportamiento delictivo, así como sus respectivas consecuencias. Que abarcan mayor interés tutelar, respecto a los principios generales de la prescripción penal.

Dicho esto, debido a distintas razones, en las que innumerables situaciones se sujetan a la figura de la impunidad, cortesía del plazo prescriptorio de la acción penal, que deja de lado el reconocimiento de la respectiva protección judicial. Siendo notoriamente importante aún más, frente a hechos delictivos de índole sexual que se presentan dentro del ámbito educacional, como lo son las instituciones educativas. En las que el comportamiento delictivo es cometido por quienes supuestamente tienen la facultad o función educativa, terminan aprovechándose o abusando constantemente de los menores de edad. Sean niños, niñas o adolescentes.

Hechos que indudablemente, conllevan a apreciaciones parecidas al delito de tortura, sobre todo cuando el accionar delictivo es ejecutado dentro de instituciones educativas, en las que, aprovechándose de la noble confianza e inocencia de los menores, coaccionan a estos a diversas formas de amenazas físicas y psicológicas que alteran aún más la estructura psicomotriz del menor afectado. Originando notables consecuencias de suma gravedad que, involucra la estructura de su personalidad. Revelándose así, una vez más, la gravedad del delito en estudio.

Asimismo, Chirinos (2012), establece que “proteger a los niños y adolescentes, es proteger el futuro de nuestra sociedad, por lo que se debe buscar disminuir el número de ataques sexuales en su contra, lo que no se logra aumentando la pena, pues se ha demostrado, que los delincuentes actúan con la esperanza de no ser descubiertos” (p. 601).

Estableciéndose, por lo tanto, el conocimiento de la particularidad del delito, a través de los grandes traumatismos irremediables que se presenta en la gran

mayoría de menores agraviados. Reprochando más aún la poca atención por parte de los actores del bienestar social, a través de la competencia ejecutiva, legislativa y judicial, debido al poco conocimiento de las graves consecuencias que el menor de edad suele sufrir, aunado a ello, las situaciones estresantes sumamente traumáticas, y las represiones postraumáticas, como efectos del acto sexual que comúnmente propician un silencio duradero. Corroborado así en base al descubrimiento tardío o retardado, como retraso característico para declarar los hechos del caso, manifestándose generalmente en los menores de edad, quienes comúnmente desarrollan sistemas para obstaculizar su memoria, por un buen periodo de tiempo. Siendo esta la razón, por la que muy pocas veces, el delito en mención resulta denunciado pertinentemente.

Asimismo, es de tomar en cuenta, que posterior a la consumación del delito, el menor de edad pasa por ciertas fases subjetivas que involucran su comportamiento social. Dando inicio a ello con la disgregación, que adopta la plena conservación de las situaciones o hechos traumáticos, reflejadas muy independientemente de sus vivencias personales y actividades comúnmente rutinarias; liberándose consecuentemente que la menor o el menor agraviado, al no soportar más el abuso termina por declararlo.

Por otro lado, también se puede afirmar, que una vez acontecido gran dimensión de tiempo, en ciertas circunstancias muy duraderas, puede llevarse a cabo la presentación de algunos incidentes imprecisos, amparados en la inocencia del menor, lo que se califica como Revelación Tardía. Lo cual da a conocer que, posterior al tratamiento terapéutico, proceden a aliviarse y manifestar lo sucedido. Siendo esto último, la ocasión en que la víctima se encontraría dispuesta a accionar penalmente, a fin de establecerse una investigación, juzgamiento y sentencia al agresor sexual.

Del mismo modo, se da a conocer, que los autores del delito de índole sexual, son los comúnmente tutelados por la impunidad, estableciéndose esto en base a variadas razones, siendo de los cuales, la apreciación de formar parte de un tabú, entablando un bajo entendimiento en la familia, la sociedad, y aún peor en el sistema judicial. Quienes en ciertas oportunidades llegan a culpar a la agraviada y custodian o exentan al agresor sexual. Propiciando que la agraviada

o agraviado decida no denunciar la violación sufrida, ocultando tal situación delictual como secreto.

Por último, con respecto al tema de seguridad jurídica, se establece que, si la prescripción se justifica bajo el fortalecimiento de la seguridad jurídica, se da a entender que esta jamás se fortificará, sino se toma interés general en la persecución e investigación de un hecho delictivo con características irreversibles, cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Lo cual permitiría el desborde de injusticia e impunidad, concediendo la plena libertad y continuidad del comportamiento delictivo. Reflejando de este modo la desavenencia total, que un delito de tal naturaleza y particularidad, pueda prescribir, sin antes velar por la tutela jurisdiccional efectiva que comprometa la denuncia y el juzgamiento respectivo.

1.4. Formulación del problema

El problema a investigar, viene a ser aquella incertidumbre, que de algún modo de pretenda resolver, respecto a un hecho o fenómeno que aqueja; siendo en este presente caso el problema de estudio a investigar, las consecuencias psíquicas, psicológicas o psiquiátricas del delito de violación sexual, consumadas en menores de edad, y a la incidencia del principio de imprescriptibilidad frente a dichos supuestos. Pudiendo también conceptualizarlo, como aquella interrogante que busca la obtención de una reciente información respecto a un tema objeto de análisis.

Problema General

¿De qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad?

Problema específico 1

¿De qué manera influyen los actos de violencia sexual en la salud física y mental cometidos en menores de edad?

Problema específico 2

¿De qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez?

1.5. Justificación del Estudio

Martínez y Céspedes (2006), sostienen “Es el conjunto de argumentos necesarios para fundamentar, sustentar y defender la realización de trabajo de investigación” (p. 46).

Justificación teórica

Decidí abordar este tema, debido a que, el delito bajo análisis en nuestro país, se encuentra sujeta a plazo prescriptivo respecto a la acción penal, es decir extinción del plazo legal, para la investigación de un hecho criminal, típicamente establecido; ya que, frente a la comisión de un hecho delictivo, se da manifiesto del óbice que establece el ejercicio de accionar penalmente, para la respectiva potestad punitiva del cual goza el Estado. Es por ello que, al aplicar la imprescriptibilidad para el delito en cuestión cometido en menores de edad, se evitaría toda impunidad y establecería las penas respectivas propiciado así la plena persecución del delito garantizada por el Estado. Investigando el hecho delictivo, y su respectiva responsabilidad, recaída en el autor o autores del delito en mención.

Justificación práctica

Es importante el tema porque se pretende integrar al ordenamiento jurídico el principio de Imprescriptibilidad en el delito bajo estudio cometido en menores de edad, a fin de que el Estado actúe sin encontrarse sujeto a mecanismos de excepción. De este modo se buscaría custodiar o velar por el bien jurídico protegido, como es la “libertad e indemnidad sexual” e indirectamente al núcleo familiar que lo conforma.

Justificación metodológica

Posee como finalidad que dicho trabajo de investigación, pueda servir como guía u orientación para todo aquel interesado, sobre todo compañeros de los siguientes ciclos. Que en cierto momento llevarán a cabo la realización de sus respectivos proyectos, o desarrollo de tesis. Pretendiendo, asimismo la

posibilidad de entablar nuevos enfoques intelectuales, y las perspectivas necesarias de como plasmar adecuadamente las técnicas de investigación, a fin de incentivar la iniciativa en la labor investigatoria.

1.6. Hipótesis Jurídico

Para Sampieri:

[...] Las hipótesis y los supuestos son afirmaciones conjeturables a proposiciones empíricas que se relacionan conceptos, en el enfoque cualitativo los supuestos son posibles respuestas o tentativas a las preguntas de investigación, para probar si son ciertas o no en un contexto específico. (2010, p. 124)

Hipótesis General

El principio de imprescriptibilidad sí influye frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad, permitiendo el derecho a la verdad y a la tutela jurisdiccional efectiva, a través de la persecución ad infinitum que conlleva a investigar y sancionar al responsable o responsables de tal conducta delictual. Evitando así la reiteración de hechos tan graves, justificada por imperantes intereses de la lucha contra la impunidad.

Hipótesis Específico 1

Los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad influyen en su salud física y mental, originando en ellos consecuencias psicopatológicas, grave inadaptación a la vida cotidiana, trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos, enfermedades psicosomáticas, secuelas psicológicas a largo plazo y, entre otras reacciones emocionales severas.

Hipótesis Específico 2

Los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez afectan en la etapa de la adultez desde dos perspectivas diferentes; siendo la primera, las alteraciones emocionales o comportamientos sexuales inadaptados en la vida adulta, producto del abuso sexual durante la infancia. Que incluso niños abusados sexualmente pasan a convertirse en abusadores sexuales al llegar a la vida adulta. Y siendo la segunda y última, la impunidad frente a actos de violencia sexual cometidos con anterioridad, producto del plazo prescriptorio de

la acción penal, que permite la reiteración de la conducta delictiva y perjudica dos elementos básicos de una sociedad en democracia, como la verdad y la justicia.

1.7. Objetivos

Según Chacón (2010), el “investigador mediante los objetivos precisa los propósitos, fines y metas de su estudio, debe saber a dónde quiere llegar, que es lo que pretende mostrar, falsear, verificar, invalidar o contrastar” (p.63).

En ese sentido la presente investigación se centra en orientar dichos conceptos, con finalidad de que, en los crímenes de índole sexual, como lo es el delito de violación sexual en menores de edad, no se pueda negar u obstaculizar el derecho de las víctimas del acceso a la justicia, dándose a conocer que incluso, cuando los causantes del accionar delictivo son aquellos que tienen la figura de autoridad o incluso de miembro familiar, las víctimas optan por accionar penalmente tiempo después.

Objetivo General

Determinar de qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera influyen los actos de violencia sexual en la salud física y mental cometidos en menores de edad.

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez.

II. METODO

Metodología

El presente trabajo de investigación contiene un **enfoque cualitativo**, por lo tanto, se analizaron datos doctrinarios, la legislación peruana y extranjera referente al tema de investigación.

2.1. Tipo de Investigación.

De acuerdo al enfoque de estudio

En el presente trabajo está establecido al cambio y toma de decisiones, ya que “se trata de un estudio plasmado en una situación social, con cuyo objeto se fundamenta en el desarrollo de la acción dentro de la misma” (Eliot, 1961, p. 15).

Dando a conocer que el presente trabajo de investigación, ha permitido entablar los tipos de estudio redactados a continuación:

Cualitativo

Método de “investigación comúnmente utilizable en el ámbito de las ciencias sociales. Asimismo, Quintana, citando a Mejía, señala que “la investigación cualitativa enfatiza todas aquellas acciones de visualización, la observación debidamente razonada, el razonamiento inductivo y el hallazgo de nuevos conceptos, abarcada al interior de la perspectiva holística” (2006, p. 48).

Descriptiva

Debido a que “se explora la situación y posee como finalidad determinante llevar a cabo el análisis de la situación del objeto de estudio, definir sus características y propiedades, así como reflejar el aspecto real de la investigación, sin embargo, no es propensa a profundizar en los motivos internos o externos que lo supeditan”. (Dirección de investigación, 2014, p. 5).

Básica

Porque “se encuentra dirigida a la exploración y obtención de nuevos conocimientos, sin establecer propiamente un fin práctico específico e inmediato, sino más bien posee la finalidad de originar un conjunto de conocimientos teóricos sobre aquellos fenómenos educativos, sin tenerse presente la

preocupación inmediata de la aplicación práctica. Se especifica en conocer y perseguir orienta a conocer y persigue la determinación de aquellas cuestiones amplias y de validez general”. (Dirección de Investigación, 2014, p. 3).

2.2. Diseño de Investigación

El presente trabajo se desarrolla en un diseño no experimental descriptivo, por el cual mediremos las diversas posturas jurídicas en relación con el principio de imprescriptibilidad y su relación con el delito de violación en menores de edad, pues partiremos de conocimientos proporcionados por juristas teniendo un enfoque retrospectivo de sus diversas categorías y sus relaciones dentro del contexto jurídico.

“El diseño es el conjunto de estrategias procedimentales, metodológicas y técnicas que regulan la formulación del problema, da respuestas y verifica o demuestra los supuestos de tipo de investigación cualitativa” (Behar, 2008, p. 154).

2.3. Escenario de estudio

“Es la localidad de un conjunto de elementos, seres u objetos que se desea investigar y de la cual se estudiará una fracción y que se espera que reúna características y en igual proporción” (Martínez, 2008, p. 111).

El escenario de estudio se desarrolló en la ciudad de Lima – Perú

2.4. Caracterización de sujetos

Los participantes del presente trabajo de investigación, estarán conformados por los entrevistados.

Magistrados del Poder Judicial, como jueces, fiscales o especialistas concedores del derecho penal, en razón a que forman parte en resolver sentencias judiciales a favor de las víctimas menores de edad del delito en cuestión.

Letrados especialistas en el Derecho Penal.

Entrevistado	Especialidad	Cargo
Dr. Cervera Lengua Ricardo Francisco	Abogado penalista	Socio del Estudio jurídico Calagua y Asociados
Dr. Cornejo Gonzales Gunther César	Abogado penalista	Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima
Dr. Mejía Méndez David M.	Abogado penalista	Socio del Estudio jurídico Calagua y Asociados
Dr. Salvatierra Yi Ricardo	Abogado penalista	Docente a tiempo completo de la Universidad César Vallejo

Fuente: Elaboración propia

2.5. Población y Muestra

Población

Para Hernández (2010), la “población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 174).

Para el caso de las entrevistas la población la constituyen un grupo de abogados litigantes, asistente y fiscales, especialistas y conocedores del derecho penal.

Muestra

La conforman los abogados socios del Estudio Jurídico Calagua y Asociados, asistente y Fiscales adjuntos provinciales de la 1° Fiscalía Provincial Penal, 1° Fiscalía Superior Penal, y 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

2.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Ñaupas (2013), sostiene “Es que los instrumentos son las herramientas conceptuales o materiales que sirven a las técnicas de investigación, especialmente a las técnicas de recolección de datos” (p. 124).

Entrevista

La entrevista en toda investigación son recursos que son mayormente utilizados con el objetivo de recolectar diversos datos e informaciones en torno al tema de estudio, que nos permitirá validar nuestra investigación.

Por lo tanto, se puede establecer que el recurso más relevante en este método de investigación es la pregunta, las mismas que deben estar dirigidas a dar respuesta al problema de investigación, debiendo las mismas estar dirigidas con claridad, precisión y no direccionando la respuesta del entrevistado.

Encuesta

Esta técnica de recolección de datos, está conformada por preguntas cerradas dirigidas a los encuestados, todas ellas con el fin de determinar su opinión.

Análisis Documental

Está caracterizada por las fases de análisis formal y análisis interno de los documentos que sustentan la presente investigación, mediante ella distinguiremos la descripción bibliográfica y la catalogación, ubicación del documento dentro de una colección determinada y ordenar la información de forma sistemática.

Esta técnica se da en función del análisis doctrinario y teórico del contenido de diversos textos legales, los cuales han sido leídos y revisados en cuanto al tema en cuestión.

Instrumentos de recolección y análisis de datos

Para la recolección de datos de la presente investigación se han empleado los siguientes instrumentos de recolección de datos: la guía de entrevistas, el cuestionario y el análisis de fuente documental.

Validación y confiabilidad

Validación

Para Hernández (2010), la “validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (p. 201).

Confiabilidad

Para Hernández (2010), la “confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados consistentes y coherentes” (p. 200).

La validación de los instrumentos ha estado a cargo de juicio de los expertos.

	Validador	Especialidad	Nivel académico
1	CHÁVEZ RODRÍGUEZ, ELIAS	Metodólogo	Magister
2	CASTRO RODRÍGUEZ, LILIAN LESLY	Temático	Magister
3	GAMARRA RAMÓN, JOSÉ CARLOS	Temático	Magister

Fuente: Elaboración propia

2.7. Métodos de análisis de datos

En el contexto del desarrollo referido al análisis de la población y la muestra se tendrá como procedimientos metodológicos de investigación: Métodos Estadísticos.

La forma de tratamiento de datos, se centró en la recolección de resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Inductivo

Es el método por el cual, a partir de varios casos observados, se obtiene una ley general, válida también para los casos no observados, se obtiene una ley general.

La inducción completa, a la que se refiere Aristóteles y la llama silogismo inductivo, pretendería obtener una ley a partir de la observación de todos los casos particulares, al intentar enumerar todos los casos referidos a un aspecto determinado no es, propiamente, inducción y no tiene valor para la ciencia.

La inducción incompleta, es la inducción propiamente dicha, se llama inducción científica porque permite progresar en el conocimiento. Consiste en

sacar, de un número relativamente corto de casos observados, una conclusión que se juzga válida para todos los casos semejantes.

Método Deductivo

Es un proceso analítico sintético que presentan conceptos, definiciones, leyes o normas generales, de las cuales se extraen conclusiones o se examina casos particulares sobre la base de afirmaciones generales ya presentadas. Este análisis lo realizaremos en el derecho comparado, toda vez que este tema se encuentra regulado en otros ordenamientos jurídicos.

2.8. Tratamiento de la información

Se realizará mediante categorías es así que, para Rodríguez, las categorías se desarrollan sobre lo siguiente:

[...] Admitirán enfoques muy variados o diversos. Es desde esa perspectiva que las categorías pueden ser distintas en cuanto que unas se encuentren incluidas en otras de una amplitud superior por lo que la dirección de la clasificación debe estar direccionada a los fines que persigue teniendo lógicamente que el punto de vista de la clasificación deberá ser relevante a los fines perseguidos. (2011. p. 86).

Unidades Temáticas

Los conceptos referenciales para poder organizar los resultados mediante el análisis de fuente documental, encuestas y entrevistas, los mismos que se acordes a los objetivos planteados.

- a. Principio
- b. Violación
- c. Menores de edad

Categorización

La categorización de las unidades temáticas anteriormente mencionadas fue de la siguiente manera:

- a. Principio de legalidad
- b. Principio de prohibición de la analogía
- c. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad

- d. Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad
- e. Principio de subsidiariedad
- f. Principio de fragmentariedad
- g. Principio de proporcionalidad de la pena
- h. Principio de igualdad
- i. Principio de humanidad de las penas
- j. Violación a las normas
- k. Violación a los derechos humanos
- l. Violación sexual
- m. Niño
- n. Adolescente

2.9. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación, se encuentra estructurado bajo parámetros preestablecidos, al igual como exige el método de elaboración; asimismo de la línea de estudio, se respetó mucho la citación de algunos autores que se consultaron para la realización del trabajo de investigación es decir se respetó el derecho de autor; la iniciativa que entraña este trabajo es resultado del criterio del estudiante a efectos de mejorar en su calidad de investigador. En ese sentido el presente trabajo se basó en la credibilidad y la autonomía del estudiante que busca respaldarse en lineamientos ya establecidos.

III. RESULTADO

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; Guía de entrevista, cuestionario, análisis documental; dicha organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

I INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo General:

Determinar de qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

Respecto a la primera pregunta:

¿Considera usted pertinente que el delito de violación sexual cometido en menores de edad se encuentre sujeta al principio de imprescriptibilidad y, no a plazos prescriptorios como lo está en la actualidad? ¿Por qué?

Al respecto, Salvatierra y Mejía (2017) Señalan totalmente, estar de acuerdo que el delito en estudio se encuentre sujeta al principio de imprescriptibilidad, ya que declaran no ser pertinente la aplicación de plazo prescriptorio. Exigiendo en consecuencia una sanción de tal rigor, contemplando así la modernización de la legislación penal, para así evitar la figura jurídica de la prescripción.

Por otro lado, Cervera (2017) Señala una apreciación distinta, bajo una apreciación personal, y una apreciación legal. Pues, afirma personalmente estar de acuerdo en que el delito en estudio, se encuentre sujeta bajo el principio de imprescriptibilidad. Ya que dicho delito conlleva a una afectación de gravedad, en razón al perjuicio que se ocasiona en la integridad de los menores. Pero legalmente hablando, declara que, como hombre de leyes, debemos de sujetarnos a la norma establecida en nuestras leyes penales vigentes.

Asimismo, Cornejo (2017) Declara primero que todo, ser muy discutible, considerar pertinente, que el delito en cuestión cometido en menores de edad, se encuentre sujeta bajo el principio de imprescriptibilidad, ya que en primer lugar la prescripción es un derecho de contenido procesal y penal, al que se

encuentran todos los ciudadanos; pero por otro lado da a entender, que los delitos sexuales en perjuicio de menores de edad, como particular singularidad poseen un mayor reproche, y no solo dañan la indemnidad sexual, sino también causan grave afectación psicológica y moral de los menores.

Respecto a la segunda pregunta:

¿Cuál considera usted, que fuera la justificación jurídica para la incorporación del principio de imprescriptibilidad ante el delito de violación sexual en menores de edad?

Al respecto, Cervera y Cornejo (2017) Señalan que la justificación jurídica, para la incorporación del principio de imprescriptibilidad, ante el delito de violación sexual en menores de edad, vendría a ser el mayor reproche penal a razón de la alta lesividad contra la indemnidad sexual, y las afectaciones posteriores. Dándose a entender como un delito que deja post-traumas en el desarrollo del menor de edad, ya que con el transcurrir del tiempo, la secuela psicológicamente causada a la víctima, tiende a transformar su desarrollo personal, provocando generalmente la dificultad en querer olvidar el trauma psicológico vivido.

Por otro lado, Salvatierra (2017) Señala que la justificación jurídica, para la incorporación del principio de imprescriptibilidad, ante el delito de violación sexual en menores de edad, vendría a ser la lucha contra la impunidad, entendida como la inexistencia de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones. Así como también el derecho inalienable a la verdad.

Mientras que Mejía (2017) Señala llevar a cabo una labor legislativa, en que los miembros del congreso puedan consensuar de manera urgente sobre estos casos de violación sexual en menores de edad, que conlleven al mejor conocimiento de la naturaleza y particularidad del delito en cuestión, a fin de establecer precisamente una adecuada aplicación penal.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera influye en la salud física y mental los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

Respecto a la tercera pregunta:

¿Cree usted que el grado de violencia en la salud física y mental reflejados por las consecuencias patológicas, trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos y enfermedades psicosomáticas padecidos por los menores de edad víctimas de violencia sexual, repercuten de algún modo en la estructuración de su personalidad, ya en la etapa adulta? ¿Por qué?

Al respecto, Salvatierra y Cornejo (2017) Señalan que el grado de violencia en la salud física y mental reflejados por las consecuencias patológicas, trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos y enfermedades psicosomáticas padecidos por los menores de edad víctimas de violencia sexual, sí repercuten en la estructuración de su personalidad, ya en la etapa adulta. Debido a que una persona, cuando es menor de edad sufre, o es víctima de violencia sexual, su salud mental se afecta enormemente, repercutiendo en su etapa adulta, pues cada afectación emocional o física que trasgreda la indemnidad sexual del menor, siempre representará de manera negativa en su estructuración de personalidad.

Por otro lado, Cervera (2017) Señala que el grado de violencia en la salud física y mental reflejados por las consecuencias patológicas, trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos y enfermedades psicosomáticas padecidos por los menores de edad víctimas de violencia sexual, sí repercuten en la estructuración de su personalidad, ya en la etapa adulta. Porque en esta última se vuelven retraídos, antisociales, reservados, no tienden a socializarse, y en muchos casos no rehacen sus vidas, pues la personalidad muchas veces se encuentra desmotivada, estando generalmente con un bajo autoestima.

Mientras que Mejía (2017) Señala que la violencia en la salud física y mental reflejados por las consecuencias patológicas, trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos y enfermedades psicosomáticas padecidos por los menores de edad víctimas de violencia sexual, forman parte de una psicosis que la víctima lo sufre de manera crónica, siendo producido este mal en el desarrollo integral emocional de la víctima. Repercutiendo de todas

maneras como daño irreparable que debería alertar a las autoridades legislativas y judiciales.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez.

Respecto a la cuarta pregunta:

¿Considera usted adecuado que, en la etapa de la adultez, en razón a la figura jurídica de la prescripción, el delito de violación sexual sufrido en la niñez o adolescencia quede en la impunidad debido a la obstaculización del ejercicio de la acción penal?

Al respecto, Salvatierra y Cervera (2017) Señalan que no es adecuado que, en la etapa de la adultez, en razón a la figura jurídica de la prescripción, el delito de violación sexual sufrido en la niñez o adolescencia quede en la impunidad debido a la obstaculización del ejercicio de la acción penal. Ya que no es justo que, por la figura jurídica de la prescripción, no se pueda ejercitar la acción penal en estos delitos. Más lo que se debe es fortalecer la figura del daño psicológico, y la limitación en el desarrollo de la personalidad, enfocándolo como en un acto de violencia familiar psicológico (en caso de familiares) y como en acto de coacción (en caso de particulares).

Por otro lado, Cornejo (2017) Considera en primer lugar, que tarde o temprano todo delito debe ser sancionado, pero existen garantías, derechos y principios que son de estricto cumplimiento nos guste o no; ello es la garantía del principio de legalidad y el estado de derecho.

Mientras que Mejía (2017) Declara que, si no existe una medida adecuada y oportuna de los actores de la justicia frente a estos actos ilícitos, se corre el riesgo de quedar impune y, la situación jurídica sería muy lamentable, al no garantizarse la medida justiciera.

Respecto a la quinta pregunta:

¿Considera usted pertinente que el Estado deba remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos y así evitar la repetición de hechos tan graves como el delito de violación sexual en menores de edad? ¿Por qué?

Al respecto, Salvatierra y Mejía (2017) Señalan que el Estado debe modificar la legislación penal y procesal penal respecto a los delitos graves. En el sentido de que no deben prescribir. Ya que hay derechos que forman parte de la lucha contra la impunidad, como, por ejemplo: el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar, el derecho de las víctimas a saber. Reflejando consecuentemente la obligación por parte del Estado de reformar y refundar todas las normas vigentes para que sea más aplicable y eficaz en combatir este flagelo social de la violación sexual, con la autoridad más propicia para la época.

Por otro lado, Cervera (2017) Considera adecuar las figuras jurídicas ya existentes, como es el caso de violencia familiar, adecuarlo en cuanto al aspecto psicológico (familiares) y coacción (particulares).

Mientras que Cornejo (2017) Señala que el Estado somos todos; pero si se considera que el Poder Ejecutivo o Legislativo puede ir contra el orden legal o la Constitución, sería patear el tablero de la democracia y la Constitución; en todo caso si ello se desea realizar, debe efectuarse contando con los mecanismos o procedimientos legales.

II INSTRUMENTO CUESTIONARIO

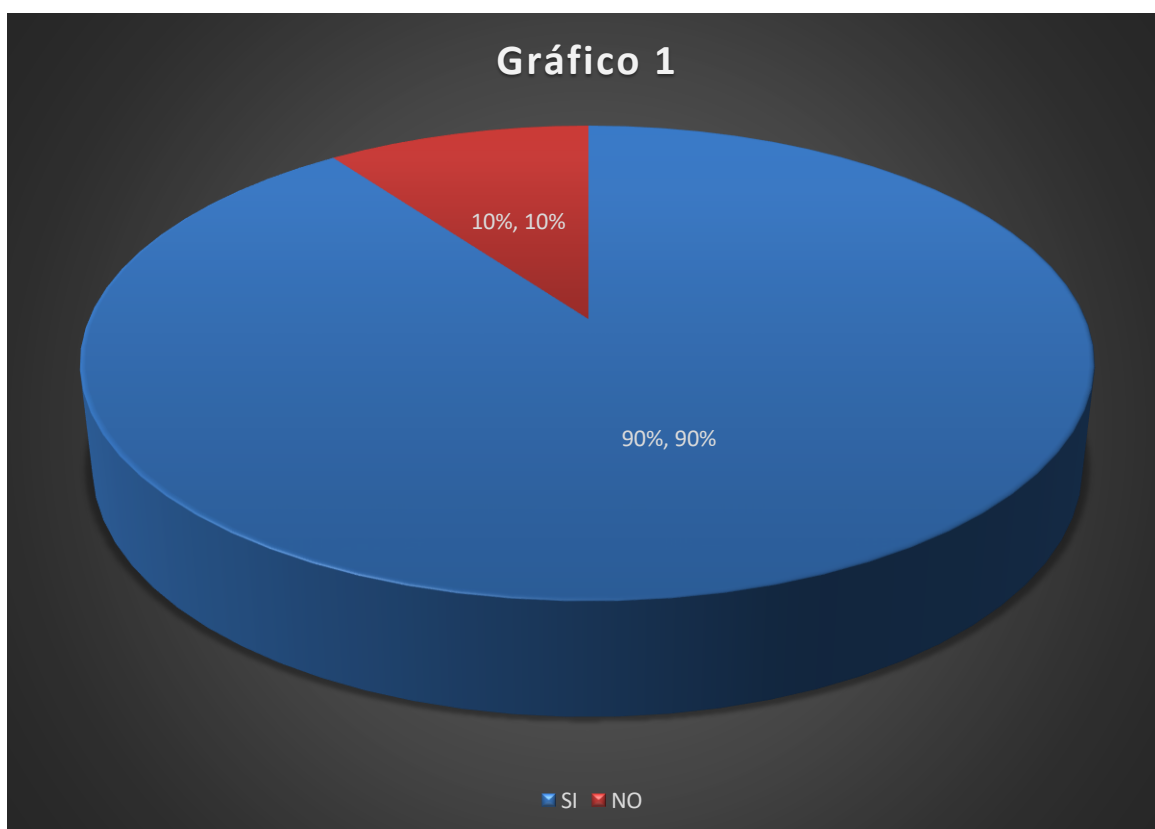
Objetivo General

Determinar de qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

Respecto a la primera pregunta:

A su parecer ¿Considera que es necesario regular la imprescriptibilidad en el delito de violación sexual contra menores de edad?

El 90% de mis encuestados ha señalado que sí es necesario regular la imprescriptibilidad en el delito de violación sexual contra menores de edad. Mientras que el 10%, considera no ser necesario.



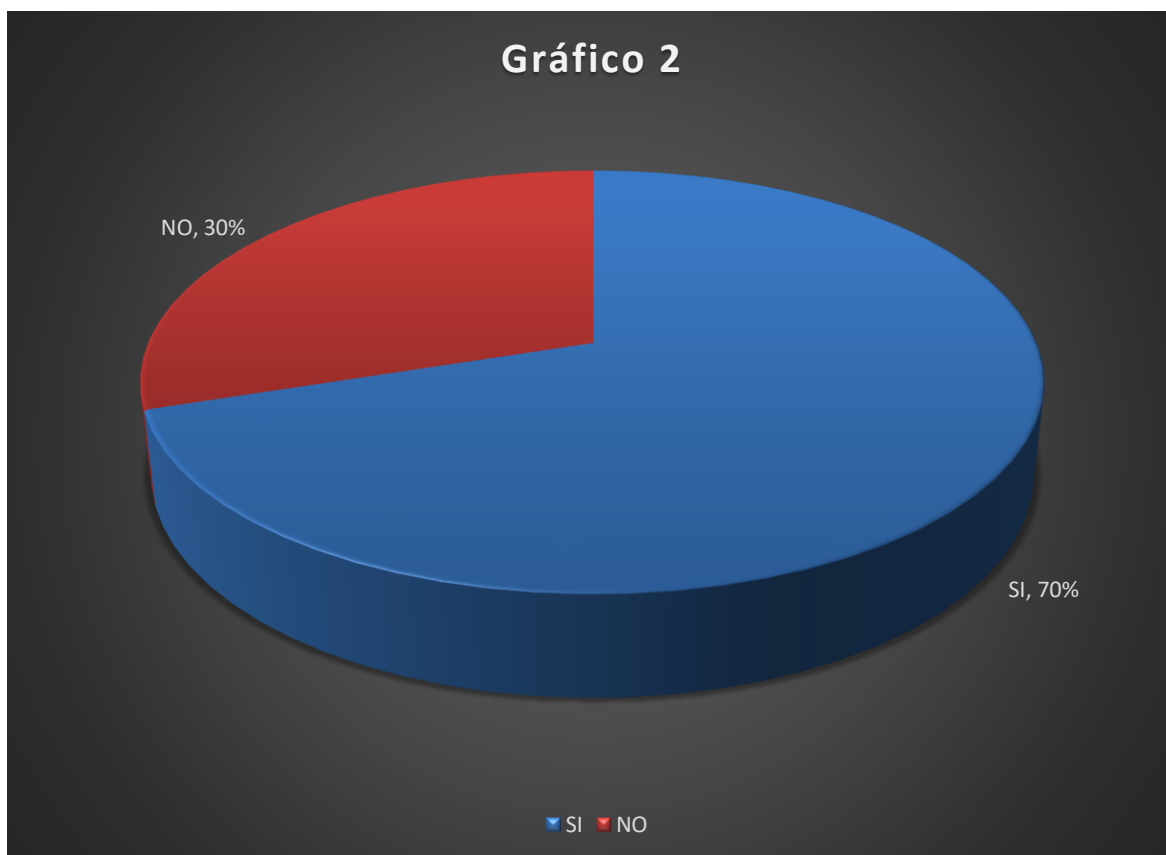
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico se puede apreciar que el 90% establece que si es necesario regular la imprescriptibilidad en el delito de violación sexual contra menores de edad. Mientras que el 10%, considera no ser necesario.

Respecto a la segunda pregunta:

A su parecer ¿El delito de violación sexual debería de ser imprescriptible solo en casos de que la víctima sea menor de edad?

El 70% de mis encuestados ha señalado que sí debería de ser imprescriptible el delito de violación sexual, solo en casos de que la víctima sea menor de edad.



Fuente: Elaboración propia

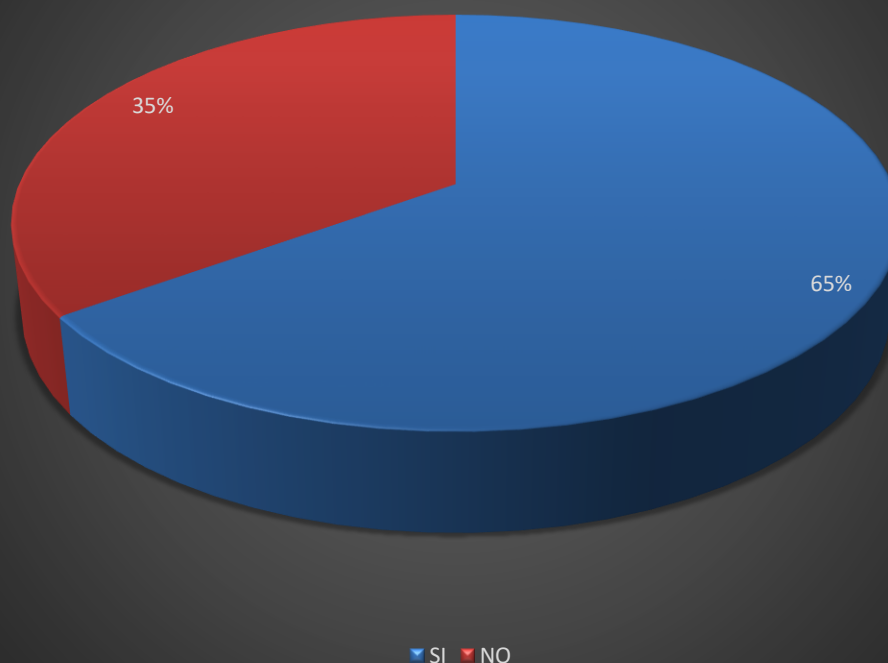
Del gráfico se puede apreciar que el 70% establece que sí debería de ser imprescriptible el delito de violación sexual, solo en casos de que la víctima sea menor de edad.

Respecto a la tercera pregunta:

¿Cree usted que, regulando la imprescriptibilidad en el delito bajo estudio, permitiría de algún modo prevenir la comisión del mismo?

El 65% de mis encuestados ha señalado que sí se permitiría, de algún modo, prevenir la comisión del delito bajo estudio, regulando la imprescriptibilidad.

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico se puede apreciar que el 65%, establece que sí se permitiría, de algún modo, prevenir la comisión del delito bajo estudio, regulando la imprescriptibilidad.

Objetivo Específico N° 1

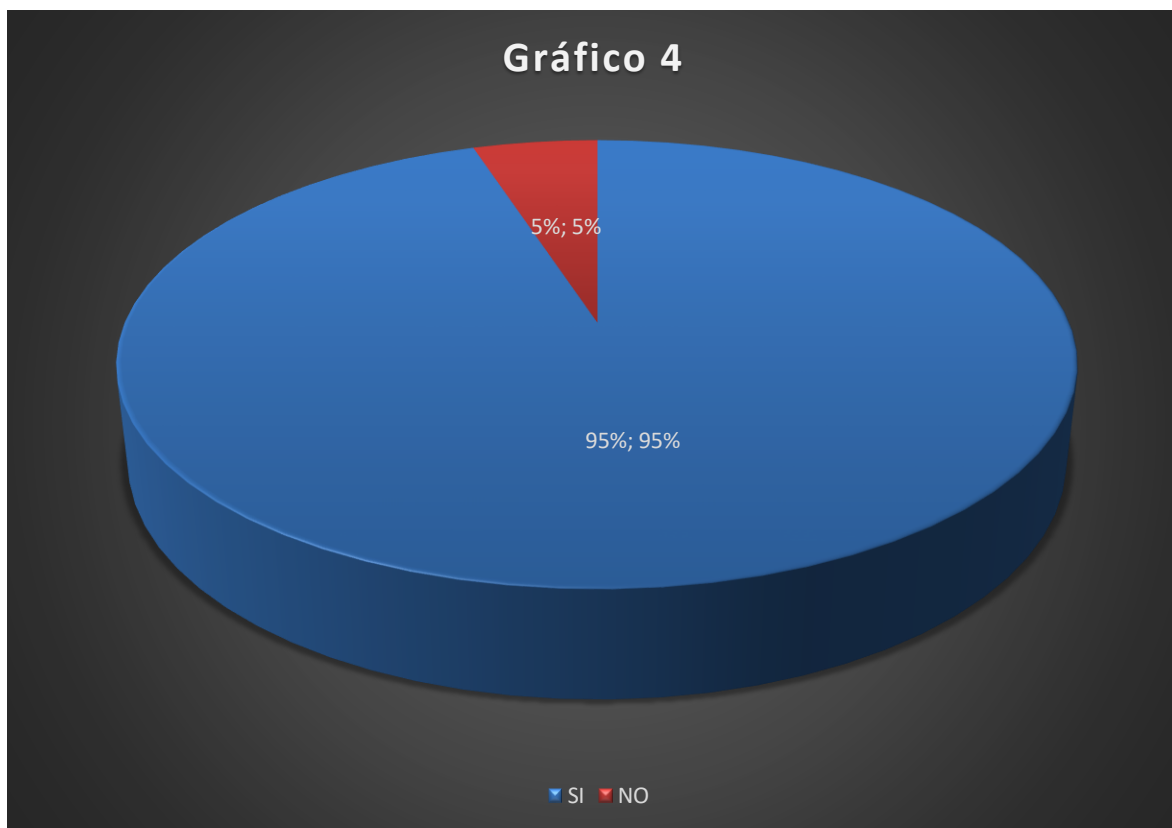
Determinar de qué manera influye en la salud física y mental los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

Respecto a la cuarta pregunta:

¿Cree usted, que el delito de violación sexual en menores de edad afecta de manera grave la integridad psicológica de la víctima?

El 95% de mis encuestados ha señalado que sí se afecta de manera grave la integridad psicológica de la víctima menor de edad, del delito de violación sexual.

Gráfico 4



Fuente: Elaboración propia

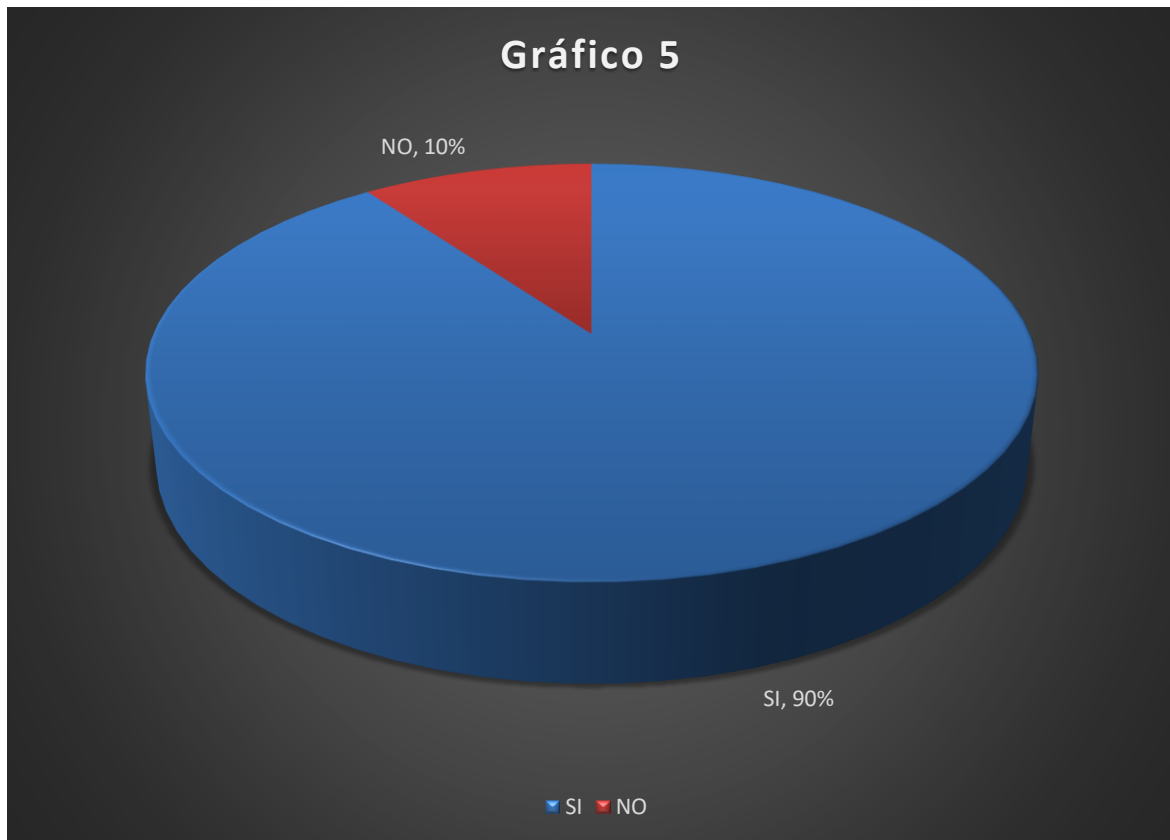
Del gráfico se puede apreciar que el 95% establece que, si se afecta de manera grave la integridad psicológica de la víctima menor de edad, del delito de violación sexual.

Respecto a la quinta pregunta:

¿Considera apropiado determinar al delito de violación sexual, como serios actos de violencia que dañan a los seres humanos más inofensivos, al perjudicar lo más esencial para ellos como lo es su vida, su libertad, su bienestar físico y mental, su salud y/o su dignidad?

El 90% de mis encuestados ha señalado que sí es apropiado determinar al delito de violación sexual, como serios actos de violencia que dañan a los seres humanos más inofensivos, al perjudicar lo más esencial para ellos como lo es su vida, su libertad, su bienestar físico y mental, su salud y/o su dignidad.

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico se puede apreciar que el 90% establece que, sí es apropiado determinar al delito de violación sexual, como serios actos de violencia que dañan a los seres humanos más inofensivos, al perjudicar lo más esencial para ellos como lo es su vida, su libertad, su bienestar físico y mental, su salud y/o su dignidad.

Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez.

Respecto a la sexta pregunta:

¿Considera apropiado poder denunciar el delito de violación sexual en menores de edad, aunque hayan transcurrido más de 20 años desde el momento en que se cometió el delito?

El 70% de mis encuestados ha señalado que sí es apropiado poder denunciar el delito de violación sexual en menores de edad, aunque hayan transcurrido más de 20 años desde el momento en que se cometió el delito.



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico se puede apreciar que el 70% establece que, sí es apropiado poder denunciar el delito de violación sexual en menores de edad, aunque hayan transcurrido más de 20 años desde el momento en que se cometió el delito.

Respecto a la séptima pregunta:

¿Considera adecuado que el delito de violación sexual en menores de edad no debería quedar impune, es decir el o los responsables de dicha conducta delictiva, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos?

El 95% de mis encuestados ha señalado que sí es adecuado que el delito de violación sexual en menores de edad no debería quedar impune, es decir el o los responsables de dicha conducta delictiva, no puedan sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos.



Fuente: Elaboración propia

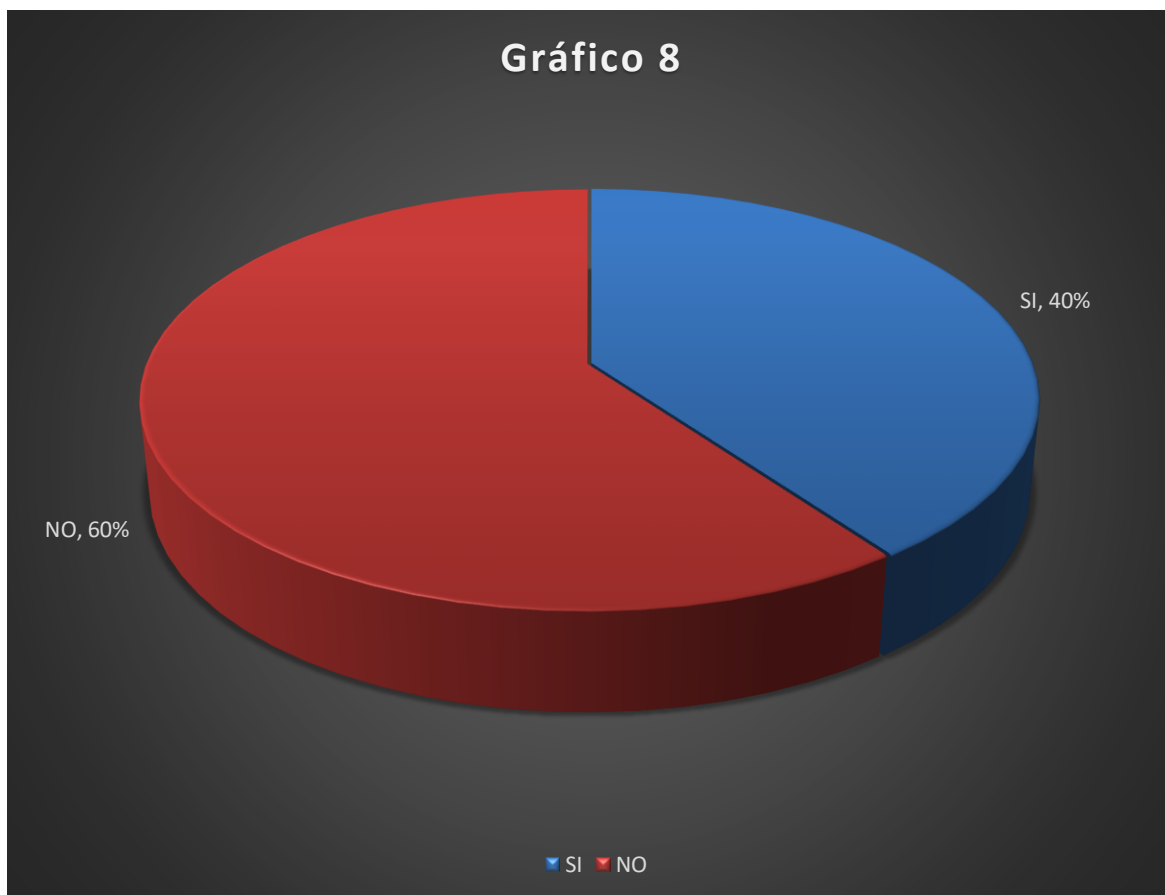
Del gráfico se puede apreciar que el 95% establece que, sí es adecuado que el delito de violación sexual en menores de edad no debería quedar impune, es decir el o los responsables de dicha conducta delictiva, no puedan sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos.

Respecto a la octava pregunta:

¿En nuestro D.L N° 635 (Código Penal) todos los delitos se encuentran sujetos a plazos prescriptorios?

El 60% de mis encuestados ha señalado que todos los delitos, sí se encuentran sujetos a plazos prescriptorios.

Gráfico 8



Fuente: Elaboración propia

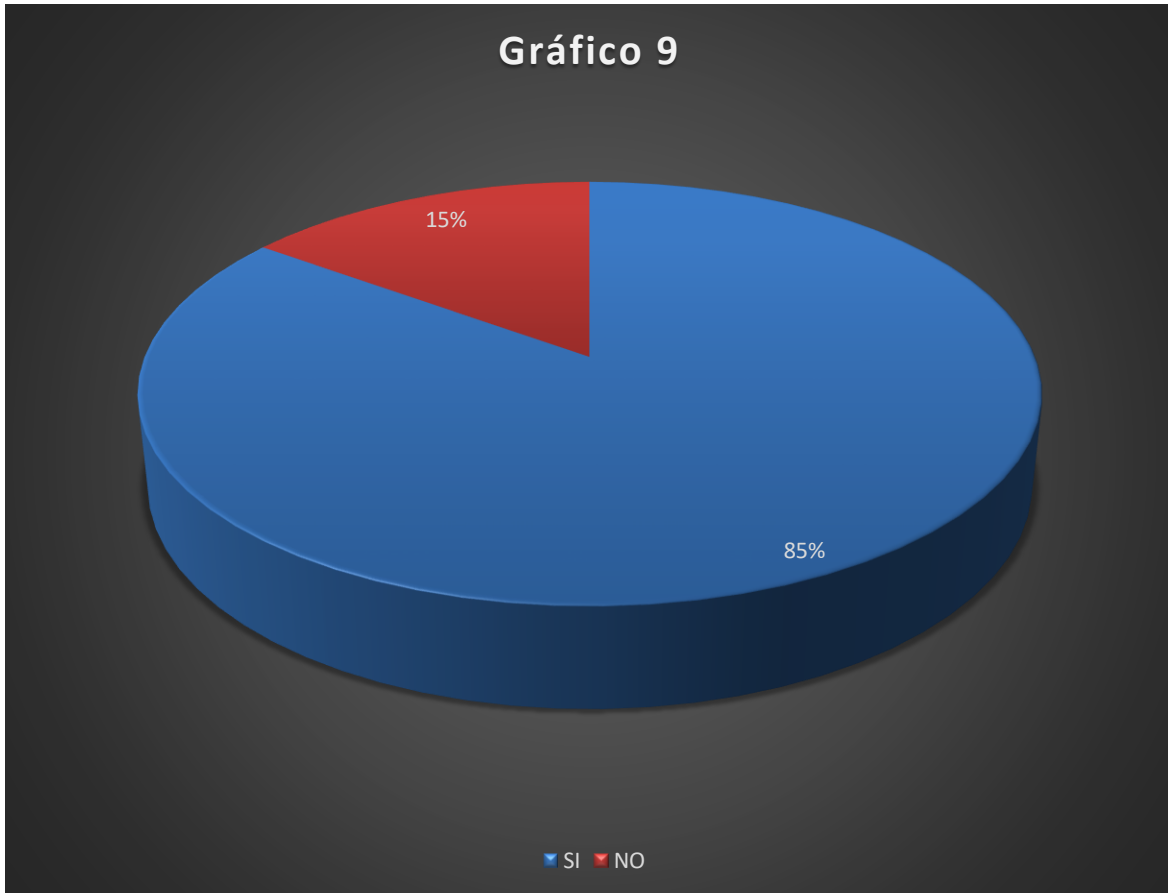
Del gráfico se puede apreciar que el 60% establece que todos los delitos, sí se encuentran sujetos a plazos prescriptorios.

Respecto a la novena pregunta:

¿Cree usted, que el delito de violación sexual sufrido en la etapa de la niñez o adolescencia pueda ocasionar graves consecuencias psicológicas en la etapa de la adultez?

El 85% de mis encuestados ha señalado que el delito de violación sexual, sufrido en la etapa de la niñez o adolescencia, sí ocasiona graves consecuencias psicológicas en la etapa de la adultez.

Gráfico 9



Fuente: Elaboración propia

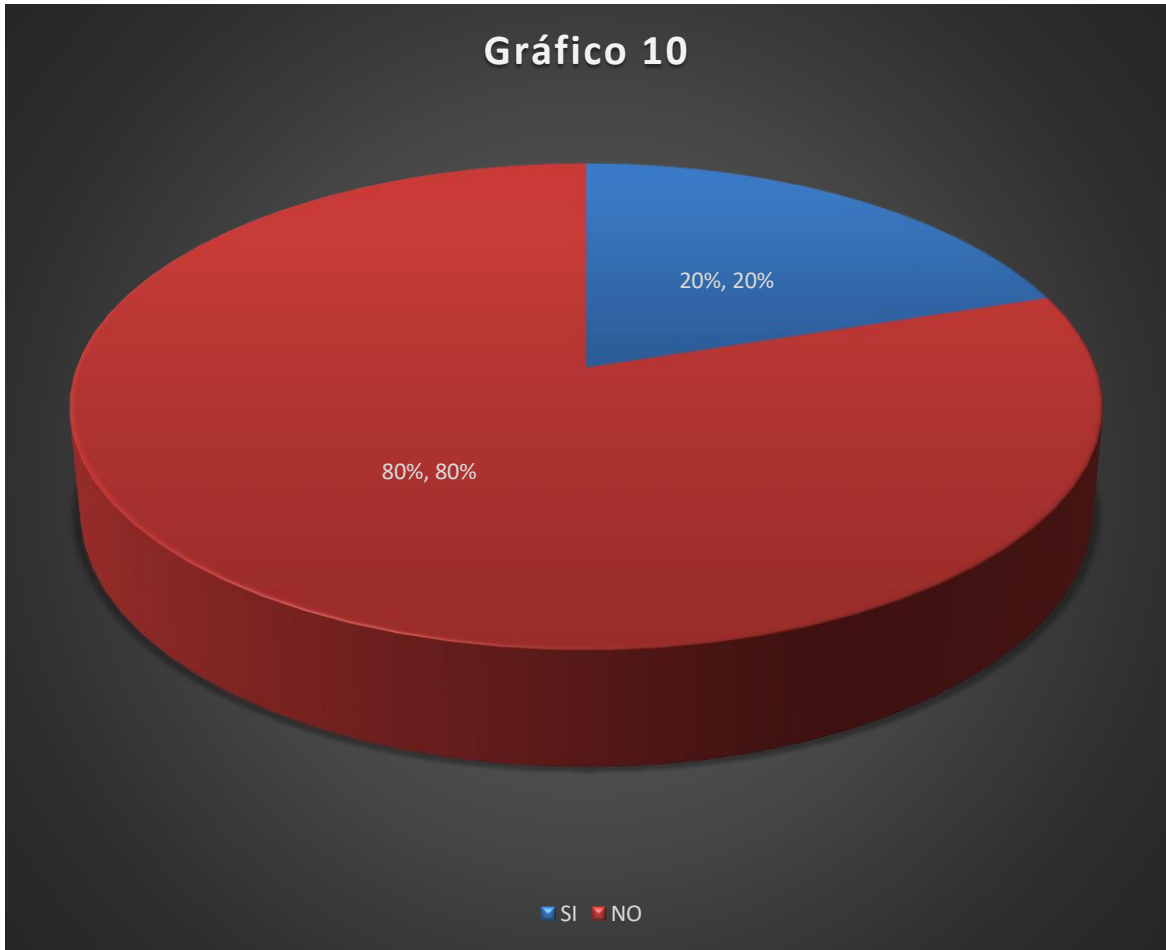
Del gráfico se puede apreciar que el 85% establece que el delito de violación sexual, sufrido en la etapa de la niñez o adolescencia, sí ocasiona graves consecuencias psicológicas en la etapa de la adultez.

Respecto a la décima pregunta:

¿Considera apropiado que el delito de violación sexual en menores de edad esté sujeta a plazo prescriptivo, es decir se limita la potestad punitiva del Estado?

El 80% de mis encuestados ha señalado que, no es apropiado que el delito de violación sexual en menores de edad esté sujeta a plazo prescriptivo, es decir se limita la potestad punitiva del Estado.

Gráfico 10



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico se puede apreciar que el 80% establece que no es apropiado que el delito de violación sexual en menores de edad esté sujeto a plazo prescriptorio, es decir se limita la potestad punitiva del Estado.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se comprobarán los objetivos y los supuestos del tema de investigación; esto se realizará a través de la contratación entre los datos obtenidos y los instrumentos con los antecedentes y el marco teórico, para ello se elaboran los siguientes cuadros y explicaciones.

Aquí se presentará el Objetivo General para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

Objetivo General: Determinar de qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos menores de edad.

Supuesto General: El principio de imprescriptibilidad sí influye frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad, permitiendo el derecho a la verdad y a la tutela jurisdiccional efectiva, a través de la persecución ad infinitum que conlleva a investigar y sancionar el hecho criminal, y con él la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo. Evitando así la reiteración de hechos tan graves, justificada por los intereses prevalentes de la lucha contra la impunidad.

Discusión:

A través de la entrevista realizada al Dr. Cervera Lengua Ricardo Francisco, abogado litigante, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto a la influencia del principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad es, pertinente **considerar que el delito en mención esté sometida bajo el principio de imprescriptibilidad, debido a la gran afectación que se ocasiona a la integridad humana de los menores, como bien jurídico protegido de carácter internacional.** Siendo aún más considerable el fortalecimiento de las secuelas psicológicas, que con el transcurrir del tiempo se van agravando aún más, en perjuicio de la víctima,

conllevando incluso a una transformación radical en su desarrollo personal. Que **sin lugar a dudas propicia gran dificultad en que el trauma psicológico llegue, a ser olvidado; condicionando dicha situación a un estado de indefensión, durante largos años de su vida.**

Por otro lado, el Dr. Salvatierra Yi Ricardo, abogado litigante y docente universitario a tiempo completo manifestó lo siguiente respecto a la violencia sexual en menores de edad sujeta al principio de imprescriptibilidad, declarando su **total acuerdo en considerar que, el delito de violación sexual se encuentra sujeta bajo el principio de imprescriptibilidad, más aún, tratándose de menores de edad víctimas de dicho delito.** Ya que, al reflejar plena gravedad de sus irremediables consecuencias, manifestadas en las etapas de su vida; es necesario no considerar la aplicación de la figura jurídica de la prescripción, sea de la acción penal o de la pena. Ya que si no fuera así se permitiría aún la impunidad, entendida esta como la inexistencia de responsabilidad penal por parte de los agresores, **aunado a ello se tendría la violación a la verdad como derecho inalienable. Siendo por lo tanto necesario, velar por la tutela jurisdiccional efectiva.**

Asimismo, el Dr. Cornejo Gonzales Gunther, fiscal adjunto provincial, declara lo siguiente respecto al delito de violación sexual en menores de edad y la aplicación del principio de imprescriptibilidad, señalando ser discutible debido a que la figura de la prescripción es un derecho tanto de contenido procesal y penal, al cual se encuentran sujetos todos los ciudadanos; pero por otro lado, es de **tener en cuenta que los delitos de índole sexual en perjuicio de menores de edad poseen un mayor reproche, ya que no solo dañan la indemnidad sexual como el bien jurídico protegido, sino también afectan gravemente la estructura psicológica y moral de los menores de edad.** Considerando en tal sentido el mayor reproche penal, por la alta lesividad contra la indemnidad sexual; así como las afectaciones posteriores que conllevan a determinar consecuencias post-traumas en el desarrollo del menor de edad. Estableciendo así, posteriormente la vulneración de derechos con carácter imperativo, como la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la verdad.

Por su parte el Dr. Mejía Méndez David, abogado litigante, manifestó lo siguiente respecto a la influencia del principio de imprescriptibilidad en el delito de violación sexual de menores de edad, declarando la **no aceptación de la prescripción frente a delitos tan aberrantes, los cuales deberían ser sancionados con todo el rigor que la ley exige, modernizando la legislación penal a fin de velar por los derechos de las víctimas, como ejercer la acción penal o derecho de acción, tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la verdad.** Los cuales deben ser tomados en cuenta muy atentamente por el congreso, el cual debería consensuar de manera urgente sobre estos delitos de índole sexual que conlleven a una precisa aplicación penal, a fin de tutelar derechos de carácter imperativo.

De todo lo glosado, se puede advertir que el principio de imprescriptibilidad del delito de violación sexual influye frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad, en base al reconocimiento de derechos inalienables del cual goza todo sujeto de derecho, frente a la vulneración de su integridad humana, destacando en consecuencia la justa sanción y reparación, a través de la tutela jurisdiccional efectiva, y el derecho a la verdad, que conlleve a una persecución ad infinitum, evitando asimismo la reiteración de tan lesiva conducta criminal, y sobre todo la lucha contra la impunidad.

Aquí se presentará el Objetivo Específico N° 1, para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

Objetivo Específico N° 1: Determinar de qué manera influyen los actos de violencia sexual en la salud física y mental cometidos en menores de edad.

Supuesto Específico N° 1: Los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad influyen en su salud física y mental, originando en ellos consecuencias psicopatológicas, grave inadaptación a la vida cotidiana, trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos, enfermedades psicosomáticas, secuelas psicológicas a largo plazo y, entre otras reacciones emocionales severas.

Discusión:

A través de la entrevista realizada al Dr. Cervera Lengua Ricardo Francisco, abogado litigante, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto a la influencia de los actos de violencia sexual en la salud física mental cometidos en menores de edad **es, totalmente apreciable los signos o rasgos de un cambio en la estructura personal del menor, perdurando incluso en el desarrollo de las etapas de su vida, ya que por lo general se vuelven retraídos, antisociales, bastante reservados, con poco interés a socializarse, debido a la personalidad con baja autoestima, que frecuentemente se manifiesta. Siendo en muchos casos de llegar al extremo a no rehacer sus vidas.**

Por otro lado, el Dr. Salvatierra Yi Ricardo, abogado litigante y docente universitario a tiempo completo, manifiesta lo siguiente respecto al daño en la salud física y mental de los menores de edad producto de actos de violencia sexual, que en gran medida repercuten, en la etapa adulta del desarrollo humano, ya que **si una persona, siendo aún menor de edad sufre, o es víctima del delito de violación sexual, traerá consigo grave afectación en su salud mental, la cual propiciará un gran daño que incluso repercute en las etapas de vida posteriores al momento en que se consumó el delito.**

Asimismo, el Dr. Cornejo Gonzales Gunther, fiscal adjunto provincial, declara lo siguiente respecto al grado de afectación en la salud física y mental sufrido por los menores de edad víctimas del delito de violación sexual, declarando **las graves repercusiones que se originan en la etapa adulta, ya que cada afectación emocional o física que lleve a cabo gran transgresión en la indemnidad sexual del menor de edad, siempre representará de forma negativa la afectación psicomotriz en la estructura de su personalidad.**

Por su parte el Dr. Mejía Méndez David, abogado litigante, frente a la afectación en la salud física y mental en menores de edad por actos de violencia sexual, manifestó que **tal afectación repercutible en la salud física y mental de las víctimas del delito de violación sexual, forma parte de una psicosis que la víctima lo sufre de manera crónica, siendo nocivo en el desarrollo integral emocional de la víctima,** destacando sobre todo cuando dichas consecuencias

se presentan ya en la etapa adulta del menor abusado sexualmente. Estableciendo en consecuencia graves daños irreparables que deberían de alertar a las autoridades legislativas y judiciales.

De lo glosado, se puede advertir que los actos de violencia sexual en menores de edad influyen de manera irreversible en su salud física y mental, debido a rasgos personales muy característicos que alteran la estructura psicomotriz del menor, afectando gravemente la estructura psicosocial de la víctima, reflejados a través de ciertos comportamientos nada cotidianos; a causa de trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos, enfermedades psicosomáticas, secuelas psicológicas entre otros comportamientos con afectación emocional severa.

Aquí se presentará el Objetivo Específico N° 2, para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

Objetivo Específico N° 2: Determinar de qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez.

Supuesto Específico N° 2: Los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez afectan en la etapa de la adultez desde dos perspectivas diferentes; siendo la primera, las alteraciones emocionales o comportamientos sexuales inadaptados en la vida adulta, producto del abuso sexual durante la infancia. Que incluso niños abusados sexualmente pasan a convertirse en abusadores sexuales al llegar a la vida adulta. Y siendo la segunda y última, la impunidad frente a actos de violencia sexual cometidos con anterioridad, producto del plazo prescriptorio de la acción penal, que permite la reiteración de la conducta delictiva y corroe dos valores de la sociedad democrática: la verdad y la justicia.

Discusión:

A través de la entrevista realizada al Dr. Cervera Lengua Ricardo Francisco, abogado litigante, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto a la afectación en la etapa de la adultez de los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez es, **no permitir la impunidad en cuanto a la prescripción en el ejercicio de la acción penal sufrida a causa del delito de violación sexual, ya que esto llevaría a no ser sujeta a sanción penal, debiendo tenerse presente el fortalecimiento de la figura del daño psicológico, así como la limitación en el desarrollo de la personalidad,** enfocándolo como si fuera un acto de violencia familiar psicológica o abocado al aspecto psicológico (en caso de familiares) y como un acto de coacción (en caso de particulares)

Por otro lado, el Dr. Salvatierra Yi Ricardo, abogado litigante y docente universitario a tiempo completo manifiesta lo siguiente respecto a la afectación en la etapa adulta de los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez, determinando no ser adecuado, ya que no sería justo que por la figura de la prescripción, no se lleve a cabo el ejercicio de la acción penal, respecto al delito de violación sexual en menores de edad, lo cual, ya en la etapa adulta, el delito en mención quedaría impune. Siendo una grave afectación más, que sufre el agraviado. **Pues el Estado debe modificar la legislación penal y procesal penal respecto a los delitos graves, en el sentido de que estas no deben prescribir, ya que hay derechos que forman parte de la lucha contra la impunidad, como el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar, y el derecho de las víctimas a saber.**

Asimismo, el Dr. Cornejo Gonzales Gunther, fiscal adjunto provincial, declara lo siguiente respecto al efecto que se presenta en la etapa adulta a causa de los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez, en primer lugar, considera que tarde o temprano todo delito debe ser sancionado, pero es de tener en cuenta que existen garantías, derechos y principios que son de estricto cumplimiento nos guste o no; siendo ello la garantía del principio de legalidad, así como el estado de derecho. Ya que se debe tener presente que el Estado somos todos; pero si se considera que el Poder Ejecutivo o Legislativo puede ir

en contra del orden legal o la misma constitución, sería patear el tablero de la democracia, así como la constitución; ya que en todo caso si ello se desea realizar, **debería de efectuarse contando con los mecanismos o procedimientos legales, que de alguna forma propicien tutela adecuada frente a la vulneración que se vaya a cometer en la etapa adulta de la víctima del delito de violación sexual, durante el transcurso de su infancia o adolescencia.**

Por su parte el Dr. Mejía Méndez David, abogado litigante frente a la afectación en la etapa adulta de actos de violencia sexual cometidos en menores de edad, manifestó presentarse diferentes consecuencias en la etapa adulta de la víctima de violencia sexual, siendo por ejemplo la impunidad, como elemento perjudicante frente a un Estado de derecho, más aún su aplicación respecto al delito cometido, **permitiendo de este modo que muy aparte de perdurar las lesiones psicológicas en la etapa adulta del menor, es de tomar en cuenta que dicho flagelo, también propicia que incluso los niños abusados sexualmente terminan por convertirse en grandes abusadores sexuales, lo cual afectaría aún más en la madurez del menor de edad, víctima de violación sexual.**

De todo lo glosado, se puede advertir que los actos de violencia sexual sufridos en los inicios de la etapa del desarrollo humano, traen consigo graves repercusiones psicológicas, que con el transcurrir del tiempo, manifiestan signos irreversibles que afectan notablemente la etapa adulta del desarrollo humano, conllevando situaciones extremas, de repetir el mismo comportamiento delictivo, por parte del agraviado. Aunado a ello la impunidad, permitiendo a los responsables sustraerse de la sanción penal y la reiteración del comportamiento delictivo; poniendo en peligro nuevamente bienes jurídicos protegidos de carácter internacional.

V. CONCLUSIÓN

Primero:

El principio de imprescriptibilidad del delito de violación sexual influye frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad, a través del reconocimiento de derechos inalienables que engloba bienes jurídicos de carácter humanitario, como el de la integridad humana que suma relevancia de la tutela jurisdiccional efectiva, y el derecho a la verdad. Conllevando así la no reiteración de tal conducta criminal.

Segundo:

Los actos de violencia sexual en menores de edad influyen de manera irreversible en su salud física y mental, revelados a través de rasgos notablemente característicos que definen grave afectación en la estructura psicomotriz del menor, producto de trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos, enfermedades psicosomáticas, secuelas psicológicas entre otros comportamientos lesivos de afectación emocional.

Tercero:

Los actos de violencia sexual sufridos en los inicios de la etapa del desarrollo humano, conducen a graves repercusiones psicológicas, que van marcando emocionalmente la parte subjetiva de la víctima, con el transcurrir del tiempo, reflejados ya en la etapa adulta del desarrollo humano. Que en ciertos casos direccionan al agraviado, llevar a cabo el mismo comportamiento delictivo. Sumando asimismo la grave afectación socio jurídica de la impunidad, que libera de toda responsabilidad y sanción penal permitiendo la reiteración del comportamiento delictivo.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.

Se recomienda la reforma planteada, porque busca tutelar derechos imperativos, respecto a su regulación general sobre todo sujeto de derecho, que sin importar plazo prescriptorio alguno, se ven amenazados por la grave particularidad del delito de violación sexual, siendo aún peor menor de edad. Ya que proporcionalmente el daño se agravará, buscando así, sancionar y resarcir con justicia el perjuicio ocasionado, a través de la tutela jurisdiccional efectiva y las garantías constitucionales, que conlleve a que los responsables de dicho delito sean procesados en cualquier tiempo mediante la figura jurídica de la imprescriptibilidad, en razón a la manifestación de un delito de grave naturaleza y particularidad.

Segundo.

Se recomienda la reforma planteada porque busca dar importancia y mejor apreciación jurídica, respecto a los rasgos irreversibles que aqueja en la salud física y mental de todo menor de edad víctima del delito de violación sexual, que conllevan a una notable cicatriz subjetiva que altera el comportamiento social del menor, debido a secuelas psicosomáticas y trastornos mentales de estrés postraumático que dan origen a enfermedades psicosomáticas, entre diversas conductas psicológicas de alteración emocional, repercutiendo el temor de ser rechazados o rechazadas por la sociedad.

Tercero:

Se recomienda la reforma planteada dentro de la presente investigación, por que busca tutelar los derechos y garantías constitucionales en favor de las víctimas del delito de violación sexual, así se tenga establecido un plazo prescriptorio, logrando evitar que se violente a los menores de edad, con graves repercusiones de índole psicosocial que manifiesten un resquebrajamiento emocional conduciendo en la etapa adulta a sancionar y reparar el daño sufrido, Que en algunas ocasiones provocan un cambio radical que conlleva a la misma actuación de la conducta delictual, por parte del agraviado. Siendo, pero aún que ante el interés de justicia se presente de por medio la impunidad, extinguiendo rotundamente el interés de verdad y justicia, bajo el reiterativo comportamiento típico demoledor de la conducta delictiva.

VII. REFERENCIAS

Fuente Primaria

Cervera. R, Lima: Los olivos, 18 de mayo del dos mil diecisiete

Cornejo. G, Lima: Cercado de Lima, 19 de mayo del dos mil diecisiete

Mejía. D, Lima: Los olivos, 20 de mayo del dos mil diecisiete

Salvatierra. R, Lima: Los olivos, 21 de mayo del dos mil diecisiete

Fuente Metodológica

Alvarado, G. (2004) Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado: Revista La Semana Jurídica.

Arias, M. (2011). El Rigor Científico en la investigación Cualitativa. Bogotá: Invest Educ Enferm.

Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Madrid: Edit. Shalon.

Bernal, C. (2002). Metodología de la investigación. (2°. ed.). México: Pearson Educación.

Chacón. (2012). Material del curso técnico de investigación jurídica. Lima.

Gómez, S. (2006). Metodología de la Investigación. México: Red de Tercer Milenio.

Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de investigación. (1. ed). Argentina: Brujas.

Gómez M. (2006). Evaluación Ética de Proyectos de investigación: Una experiencia pedagógica. Bogotá: Universidad de Antioquía.

- Hernández, F. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. México D.F: McGraw Hill.
- Kerlinger, F. (2002). Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Espiteme.
- López, J. (1995). La aventura de la investigación científica: Guía del investigador y del Director de Investigación. Madrid: Ed. Síntesis.
- Martínez y Céspedes. (2008). Metodología de la investigación. Lima: Ediciones Libro Antiguo.
- Pérez, G. (2012). Investigación Cualitativa: Retos e interrogantes, Técnicas y Análisis de Datos. Madrid: La Muralla S. A.
- Quintana y Montgomery (2006). Material del curso técnico de investigación jurídica. Lima.
- Rodríguez, G. (2011). Metodología de la investigación cualitativa. Metodología: Ediciones Aljibe.
- Sandoval, C. (2002). Investigación Cualitativa. Bogotá: Arfo Edit.
- Sampieri, R. (2010). Metodología de la investigación. (5. ed.). México D. F: McGraw Hill.
- Sánchez, Z. (2011). La Metodología en la Investigación Jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista temática de Filosofía del Derecho.
- Vara, A (2010). ¿Cómo evaluar la rigurosidad científica de las tesis doctorales? (1. ed.). Lima: Fondo Editorial.

Fuente Temática

Abanto, M. (2003). Acerca de la naturaleza de la prescripción. Lima: Ara.

Arlettaz F., (2012). Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad. Una perspectiva Latinoamericana.

Bramont-Arias, L. (1998). Manual de derecho penal. Parte especial. Lima: San Marcos.

Bajo, M. (1991). Manual de Derecho Penal. (2. ed.). Madrid: Ramón Areces.

Bajo, F. (2003). Compendio de Derecho Penal (parte especial). Madrid: Editora Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

Castillo, J. (2014). Comentario a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP. Lima: Grillen.

Cabanellas, G. (2011). Diccionario jurídico elemental. (14. ed.). Santafé de Bogotá: Heliasta.

Chirinos, F. (2012). Código Penal. (1. ed.). Lima: Rodhas.

Diéz, J. (1985). La protección de la libertad sexual. Barcelona: Bosch.

García, F. (2004). Manual de Derecho Penal. Lima: Ediciones Legales Iberoamericanas.

García-Pablos, A. (2008). Criminología. Fundamentos y principio para el estudio científico del delito, la prevención de la criminalidad y el tratamiento del delincuente. (1. ed.). Lima: INPECCP.

- García-Pablos, A. (2011). Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos. (1. ed.). Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Instituto de Ciencia Procesal Penal. (2014). Problemas interpretativos de la Prescripción como causa de extinción de la Acción Penal. Perú: Lima
- Larrauri, E. (1994). Mujeres, Derecho penal y Criminología. (1. ed.). Madrid: España Editores.
- Muñoz, F. (1999). Teoría General del Delito. (2. ed.). Santafé de Bogotá: Temis.
- Momethiano, E., Momethiano, J. (2006). Criminología. Fundamentos sobre criminalidad y su enfoque en la sociedad contemporánea. (1.ed.). Lima: San Marcos.
- Mendoza, A. (2006). Psiquiatría para Criminólogos y Criminología para Psiquiatras. (1 ed.). Ciudad de México: Trillas.
- Ninaquispe G., (2012). El Principio de Imprescriptibilidad en los Delitos contra la Humanidad en el Proceso de Judicialización Peruano. (Tesis de Maestría de UNMSM). Perú: Lima.
- Noguera, I. (2015). Violación de la Libertad e indemnidad Sexual. Lima: Grijley.
- Prado, V. (1996). Todo sobre el Código Penal. Lima: Idemsa.
- Peña-Cabrera, F. (2014). Derecho Penal Parte Especial. (2.ed.). Lima: Idemsa Editores.
- Peña-Cabrera, F. (2007). Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual – un estudio jurídico desde una perspectiva penal, procesal y criminológica- Derecho penal parte especial. Lima: Idemsa Editores.

- Peña, A. (2008). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Moreno.
- Ragués, R. (2005). La Prescripción Penal: Fundamento y aplicación. Barcelona: Atelier.
- Rojas, V., F. (2005). Dos décadas de Jurisprudencia. (2 ed.). Lima: Ara Editores.
- Rojas, V. e Infantes, V. (2013). Diez años de Jurisprudencia Sistematizada. Violación de la Libertad Sexual. (3 ed.). Lima: Ara Editores.
- Roy, L. (1997). Causas de extinción de la acción penal y de la pena. Lima: Grijley.
- Salas, J. (2013). Indemnidad sexual – Tratamiento jurídico de las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Salinas, S., R. (2005). Derecho Penal Parte Especial. (5 ed.). Lima: Ara Editores.
- Serrano, A (1996). Derecho Penal Parte Especial I, Delitos contra las personas. Madrid: Dykinson.
- Soria, M. (2005). Psicología Criminal. Madrid: Pearson Educación S.A.
- Urquiza, J. (2010). Código Penal –Tomo I Doctrina, Jurisprudencia, Concordancias, Evolución Legislativa. (1 ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Valencia, J. (1993). Delitos contra la libertad y el pudor sexual examen dogmático. Santa Fe de Bogotá: Forum Pacis.
- Villa, J. (2004). Derecho Penal. Parte Especial. (2. ed.). Lima: San Marcos.

Zugaldía, J. (1993). Fundamentos de derecho penal – Parte General. Las Teorías de la Pena y de la Ley Penal. (3. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

ANEXOS

ENCUESTA



UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:

Cargo:

INSTRUCCIONES GENERALES

Esta encuesta constituye un primer acercamiento de investigación jurídica en cuanto al **PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS EN MENORES DE EDAD**; es decir, se constatará la opinión de usted con respecto a este actual problema socio-jurídico que afecta sobre todo a los niños, niñas y adolescentes, vulnerando bienes jurídicos de carácter imperativo, consagrados tanto en la Constitución Política del Perú en el Art: 1° y 2° inciso 1, así como en normativas internacionales.

Conteste con toda sinceridad marcando una **x** en la opción elegida.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

1. ¿A su parecer ¿Considera que es necesario regular la imprescriptibilidad en el delito de violación sexual contra menores de edad?

- a) Sí ()
- b) No ()

2. A su parecer ¿El delito de violación sexual debería de ser imprescriptible solo en casos de que la víctima sea menor de edad?

- a) Si ()
- b) No ()

3. ¿Cree usted que, regulando la imprescriptibilidad en el delito bajo estudio, permitiría de algún modo prevenir la comisión del mismo?

- a) Sí ()
- b) No ()

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Determinar de qué manera influyen los actos de violencia sexual en la salud física y mental cometidos en menores de edad.

4. ¿Cree usted, que el delito de violación sexual en menores de edad afecta de manera grave la integridad psicológica de la víctima?

- a) Sí ()
- b) No ()

5. Considera apropiado determinar al delito de violación sexual, como serios actos de violencia que dañan a los seres humanos más inofensivos, al perjudicar lo más esencial para ellos como lo es su vida, su libertad, su bienestar físico y mental, su salud y/o su dignidad?

- a) Si ()
- b) No ()

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Determinar de qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez.

6. ¿Considera apropiado poder denunciar el delito de violación sexual en menores de edad, aunque hayan transcurrido más de 20 años desde el momento en que se cometió el delito?

- a) Si ()
- b) No ()

7. ¿Considera adecuado que el delito de violación sexual en menores de edad no debería quedar impune, es decir el o los responsables de dicha conducta delictiva, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos?

- a) Si ()
- b) No ()

8. ¿En nuestro D.L N° 635 (Código Penal), todos los delitos se encuentran sujetos a plazos prescriptorios?

- a) Si ()
- b) No ()

9. ¿Cree usted, que el delito de violación sexual sufrido en la etapa de la niñez o adolescencia pueda ocasionar graves consecuencias psicológicas en la etapa de la adultez?

- a) Si ()
- b) No ()

10. ¿Considera apropiado que el delito de violación sexual en menores de edad esté sujeta a plazo prescriptorio, es decir se limita la potestad punitiva del Estado?

- a) Sí ()
- b) No ()

ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD



UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA

ENTREVISTA

***PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD FRENTE A LOS ACTOS DE
VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS EN MENORES DE EDAD***

ENTREVISTADO:

CARGO:

DR. (A)....., el objetivo de la presente entrevista es conocer su **APRECIACIÓN** sobre el **PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS EN MENORES DE EDAD**; es decir, se constatará la opinión de usted con respecto a este problema socio-jurídico que afecta grandes derechos de carácter constitucional, así como derechos debidamente reconocidos en normativas internacionales.

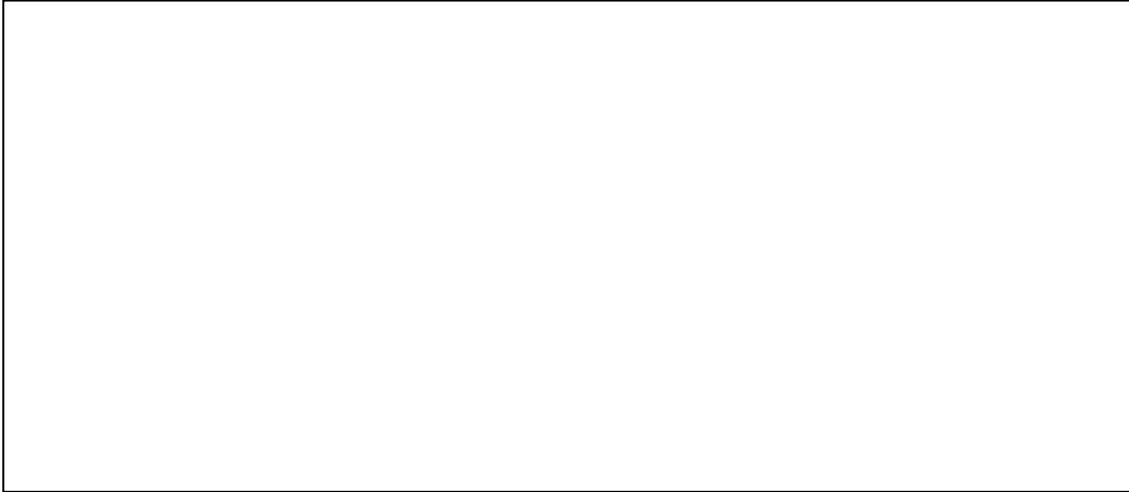
OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

1. ¿Considera usted pertinente que el delito de violación sexual cometido en menores de edad se encuentre sujeta al principio de imprescriptibilidad y, no a plazos prescriptorios como lo está en la actualidad? ¿Por qué?

2. ¿Cuál considera usted, que fuera la justificación jurídica para la incorporación del principio de imprescriptibilidad ante el delito de violación sexual en menores de edad?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Determinar de qué manera influye en la salud física y mental los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.

3. ¿Cree usted que el grado de violencia en la salud física y mental reflejados por las consecuencias patológicas, trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, traumas psicológicos y enfermedades psicosomáticas padecidos por los menores de edad víctimas de violencia sexual, repercuten de algún modo en la estructuración de su personalidad, ya en la etapa adulta? ¿Por qué?

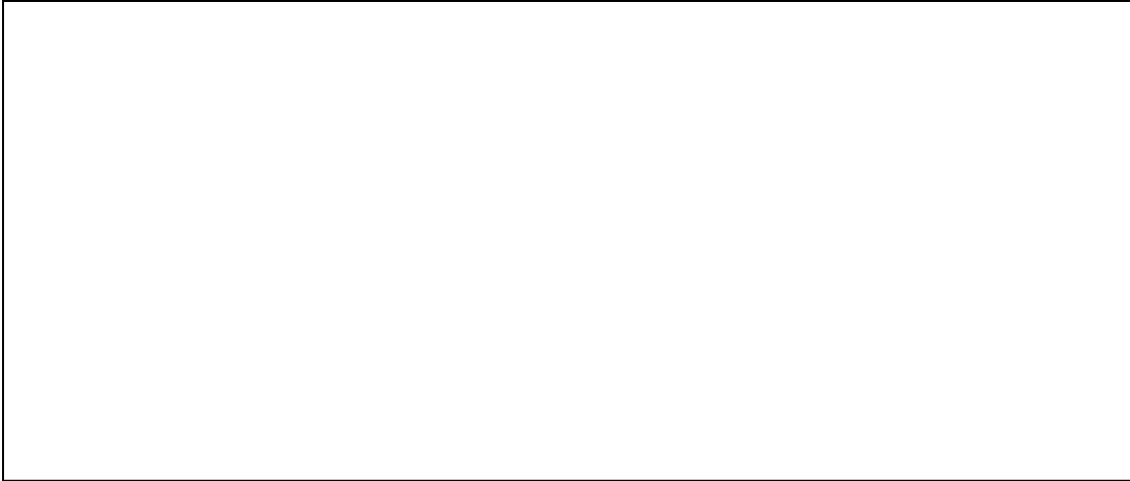


OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Determinar de qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez.

4. ¿Considera usted adecuado que, en la etapa de la adultez, en razón a la figura jurídica de la prescripción, el delito de violación sexual sufrido en la niñez o adolescencia quede en la impunidad debido a la obstaculización del ejercicio de la acción penal?



5. ¿Considera usted pertinente que el Estado deba remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos y así evitar la repetición de hechos tan graves como el delito de violación sexual en menores de edad? ¿Por qué?



FIRMA DEL ENTREVISTADO

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME
DE TESIS**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: EDGAR RAMÓN PÉREZ

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO.

“PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS EN MENORES DE EDAD”						
PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO GENERAL	TIPO DE ESTUDIO	POBLACION Y MUESTRA
¿De qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual	<p>1) ¿De qué manera influyen los actos de violencia sexual en la salud física y mental cometidos en menores de edad?</p> <p>2) ¿De qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos en la etapa de la niñez?</p>	Determinar de qué manera influye el principio de imprescriptibilidad frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad.	<p>1. Determinar de qué manera influyen los actos de violencia sexual en la salud física y mental cometidos en menores de edad.</p> <p>2. Determinar de qué manera afecta en la etapa de la adultez los actos de violencia sexual cometidos</p>	El principio de imprescriptibilidad si influye frente a los actos de violencia sexual cometidos en menores de edad, permitiendo el derecho a la verdad y a la tutela jurisdiccional efectiva, a través de la persecución ad infinitum que conlleva a investigar y sancionar al responsable	En el presente trabajo se hará uso de la investigación cualitativa haciendo uso del método analítico hermenéutico el cual nos permitirá conocer más el objeto de estudio, es decir las diversas perspectivas generadas en el	En el presente trabajo de investigación se desarrollará con la cooperación de un grupo de abogados litigantes, asistentes y fiscales, especialistas y conocedores del derecho penal, esto es a través de las entrevistas; asimismo la encuesta se desarrollará para diez ciudadanos, a fin de que manifiesten su

			<p>en la etapa de la niñez.</p>	<p>responsables de tal conducta delictual. Evitando así la reiteración de hechos tan graves, justificadas por imperantes intereses de la lucha contra la impunidad.</p>	<p>ámbito jurídico en relación al tema materia de investigación.</p> <p><u>DISEÑO DE ESTUDIO:</u></p> <p>En el presente trabajo de investigación se desarrolla en un diseño no experimental descriptivo.</p>	<p>apreciación respecto al tema materia de investigación.</p>
--	--	--	---------------------------------	---	---	---

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CASHVER ALDINO GUERRA RUIZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 MAYO del 2017

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Tel: _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez, Cecy
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.E. Guía de Entrevista
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgar Ramón Jerez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15/01/17 del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 897746 Telf. 98042526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ganaran Ramon Jose Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DESEMPLEADO PUNAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgar Ramon Perez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

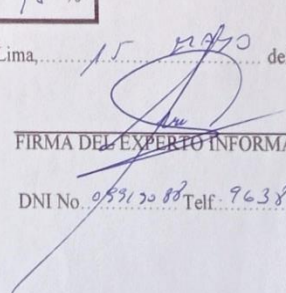
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 15 Mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05512088 Telf: 963870406